



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Con el apoyo de



Implementada por
giz
giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (giz) GmbH

Cuadernillo de trabajo N.º 3

¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres desde la administración de justicia?

Diseño de un marco conceptual
basado en evidencias

Documento de trabajo



¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres desde la administración de justicia? Diseño de un marco conceptual basado en evidencias

Poder Judicial del Perú

Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima – Perú

T: (51-1) 410-1010

<http://www.pj.gob.pe/>

Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer en el Poder Judicial

Av. Paseo de la República 291, piso 6, oficina 607, Cercado de Lima – Perú

T: (51-1) 4101010 anexo 11341

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/pporrvcn/s_rrvcn/as_inicio

Elaboración de contenidos

Arístides Alfredo Vara Horna, Profesor y Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres

Ciudad universitaria: Jr. Las Calandrias N° 151 – 291, Santa Anita, Lima - Perú.

T: (051-1)3620064 anexo 3211

Diseño y diagramación

Contexto Consultores

Lima - Perú

<https://www.contextogyc.com>

Fotos

@ForSNEJ, Shutterstock

La elaboración y publicación de este documento ha sido posible gracias al apoyo técnico brindado por la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH con el cofinanciamiento de la Unión Europea a través del Proyecto Fortaleciendo la prevención y la justicia frente a la violencia de género contra las mujeres – Componente “Fortalecimiento del Sistema Especializado de Justicia de Género - ForSNEJ” liderado por el Poder Judicial.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Impresión

Impresso Gráfica S.A.

Av. Mariscal La Mar 585 – Miraflores

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2024-08661 (registro de la versión digital)

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, bajo la condición de que se cite la fuente.

Junio 2024

Índice

Resumen	-pág 05
01 Presentación	-pág 06
02 Introducción	-pág 07
03 La violencia contra las mujeres por razones de género	-pág 09
04 La prevención de la violencia	-pág 14
05 La administración de la justicia ante la Vcm	-pág 17
5.1. Perspectiva histórica	-pág 17
5.2. Limitaciones a la función preventiva de la administración de justicia	-pág 18
5.3. La respuesta individual puede convertirse en prevención colectiva	-pág 19
5.4. Cadena de valor del sistema de justicia para la prevención de la VcM	-pág 22
06 Retos pendientes en la cadena de valor preventiva	-pág 12
6.1. Acceso a la justicia	-pág 24
6.2. Eficiencia	-pág 25
6.3. Eficacia	-pág 26
6.4. Servicio Integral	-pág 29
6.5. Pervivencia de normas patriarcales y sesgos inconscientes de género	-pág. 30
6.6. Fatiga de género y trauma vicario en operadores(as) de justicia	-pág. 32
6.7. Interseccionalidad y Justicia restaurativa	-pág. 33
07 Referencias	-pág 37
08 Bibliografía	-pág 40

Resumen

Objetivo:

El presente documento examina cómo el sistema de justicia puede contribuir eficazmente a la prevención de la violencia contra las mujeres, proponiendo un marco conceptual que enfatiza la importancia de la prevención junto a la reacción. Analizando el sistema judicial desde una perspectiva de cadena de valor preventiva, se identifican áreas clave de intervención que incluyen accesibilidad, eficiencia procesal y eficacia en las sentencias, todas bajo un enfoque de género e interseccionalidad.

Metodología:

Se realizó un análisis cualitativo de datos secundarios y una revisión de literatura interdisciplinaria, identificando modelos exitosos de prevención de la violencia de género que podrían adaptarse al contexto judicial.

Resultados:

1

La justicia penal se centra predominantemente en la sanción post-violencia, desatendiendo estrategias preventivas. Sin embargo, atención y prevención forman parte de un continuo bidireccional multinivel.

2

Los principios de accesibilidad y eficiencia del sistema judicial son fundamentales para una prevención secundaria y terciaria efectiva.

3

Las sentencias que reflejan un enfoque de género robusto tienen un potencial significativo para disuadir la violencia y promover la prevención primaria.

4

Se recomienda una reforma integral del sistema de justicia para incorporar la prevención de la violencia contra las mujeres como un objetivo explícito, mejorando la formación en género de los operadores de justicia y fortaleciendo la coordinación interinstitucional.

Palabras clave:

Violencia de género, prevención, sistema de justicia, eficacia, acceso, eficiencia, sentencia, interseccionalidad.

01

Presentación



Como Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú y encargada de la coordinación del **Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer en el Poder Judicial**, me complace presentar el informe de investigación titulado "**¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres desde la administración de justicia? Diseño de un marco conceptual basado en evidencias**", elaborado por el Dr. Arístides A. Vara-Horna.

Este informe de investigación se enmarca en el proyecto "Fortaleciendo la prevención y la justicia frente a la violencia de género contra las mujeres" – Componente "ForSNEJ", implementado desde 2021 en los distritos judiciales de Callao, Cusco y Áncash, con el valioso apoyo de la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la GIZ y de la Unión Europea. El propósito de este proyecto es promover el funcionamiento eficiente y eficaz del sistema nacional de justicia para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Este esfuerzo conjunto refleja nuestro firme compromiso de promover un sistema nacional de justicia que no solo sancione, sino que prevenga de manera eficaz la violencia contra las mujeres.

A través de esta investigación conceptual, basada en una revisión sistemática de la evidencia, se advierte que estamos avanzando en la consolidación de un sistema de justicia que no solo reacciona ante la violencia, sino que también actúa preventivamente, sentando precedentes legales que disuaden futuros actos de violencia y fomentan la igualdad de género. Sin embargo, es crucial reconocer que nuestra tarea pendiente sigue siendo la prevención efectiva. Un marco de justicia que solo se enfoque en la sanción post-incidente, sin un compromiso real con la igualdad y la prevención, limita su impacto transformador. Por ello, este estudio académico subraya la necesidad de una justicia proactiva que no solo atienda los incidentes de violencia, sino que también se enfoque en prevenirlos, promoviendo cambios culturales y estructurales necesarios para erradicar este flagelo.

Un aspecto potente de la investigación es la invitación a pensar fuera de nuestros paradigmas cotidianos. Resalto la idea de que la prevención y la atención no son categorías opuestas, sino partes de un continuo que se influyen mutuamente en el tiempo. Así, la administración de justicia no solo es un mecanismo de respuesta, sino que puede ser también un potente mecanismo de prevención. En ese camino, es imperativo que el sistema judicial se fortalezca identificando y eliminando sesgos culturales y de género profundamente arraigados que pueden llevar a la minimización o invisibilización de estas formas de violencia. La investigación es contundente en mostrar cómo estos sesgos y prejuicios inconscientes en la toma de decisiones judiciales pueden comprometer la equidad y la calidad en la administración de justicia. Estos sesgos de segunda generación (sesgos inconscientes) pueden distorsionar la percepción de la gravedad de los hechos, desproteger a las víctimas de violencia, minimizar los agravantes, invisibilizar las causas estructurales de la violencia, así como hacer ineficaz las sanciones impuestas. Su identificación y capacitación oportuna para superarlos son un llamado urgente para mejorar el sistema.

Agradezco profundamente a todos los que han contribuido a la elaboración de esta importante investigación, y reafirmo nuestro compromiso de seguir trabajando incansablemente para lograr una justicia inclusiva y equitativa, que garantice una vida libre de violencia para todas las mujeres. Esperamos que esta publicación contribuya en la especialización de quienes integran el Sistema Nacional de Justicia y sume en la construcción de una justicia transformadora, humana y eficiente.

Elvia Barrios Alvarado

Jueza Suprema Titular

Coordinadora Nacional del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la reducción de la violencia contra las mujeres del Poder Judicial - PPor1002

02

Introducción



La comprensión de cómo los sistemas de justicia pueden contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres está poco explorada. Tradicionalmente, la función de la administración de justicia ha sido vista como sanción y atención, más que como un mecanismo de prevención. Lo cierto es que la relación entre la prevención de la violencia y la administración de justicia es multifacética. Por un lado, la intervención judicial efectiva puede interrumpir el ciclo de violencia de género al sancionar a los perpetradores y proteger a las mujeres, enviando un mensaje claro de no tolerancia. Por otro lado, un sistema de justicia que actúa como un disuasivo potente y proporciona apoyo y restitución a las víctimas puede contribuir significativamente a la prevención de futuros incidentes. En sentido inverso, programas efectivos de prevención pueden reducir la carga procesal del sistema judicial y cambiar actitudes y comportamientos sociales.

La revisión preliminar de antecedentes ilustra que, si bien hay una base significativa de investigación sobre la violencia de género y la respuesta judicial, aún hay un espacio considerable para explorar cómo la administración de justicia puede desempeñar un rol más proactivo en la prevención. A pesar de la rica base de conocimiento existente, hay un vacío notable en la integración de diversas líneas de investigación en un marco conceptual cohesivo que incorpore una perspectiva feminista en la administración de justicia. La ausencia de este modelo conceptual limita la aplicación efectiva de estrategias preventivas en el contexto judicial. El presente informe busca abordar esta carencia. Al desarrollar un modelo conceptual que integre estas distintas facetas, se pretende ofrecer una nueva perspectiva en la prevención de la violencia contra las mujeres, donde la administración de justicia no solo responda a los incidentes de violencia, sino que también juegue un papel crucial en su prevención.



Objetivo:

El propósito de esta investigación es desarrollar un marco conceptual que responda:

¿Cómo puede la administración de justicia prevenir efectivamente la violencia contra las mujeres?

El estudio se centra en el análisis de la evidencia disponible, la revisión sistemática de literatura relevante y la adaptación de marcos conceptuales que han demostrado éxito en otros ámbitos.

- **En primer lugar**, se identifica estudios científicos relevantes, estadísticas oficiales, informes de casos, y documentación sobre experiencias en la prevención de la violencia de género desde la perspectiva del sistema de justicia. Usando bases de datos científicas como Scopus y Web of Science se garantiza una cobertura amplia y actualizada de la literatura científica existente.
- **En segundo lugar**, se analiza de manera sistemática la literatura académica, informes de políticas públicas y estudios de casos, enfocándose en identificar tendencias, estrategias, y resultados efectivos en la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la administración de justicia.
- **En tercer lugar**, se realiza un análisis comparativo y adaptativo de modelos y estrategias de prevención y gestión exitosos de otros sectores, como el empresarial o de salud pública, evaluando su aplicabilidad y

adaptación al contexto de la administración de justicia. Este análisis implica una evaluación crítica de la transferibilidad de estos modelos, considerando las diferencias contextuales y las necesidades específicas del sistema judicial en la prevención de la violencia de género.

Este estudio busca llenar un vacío en la comprensión de cómo la administración de justicia puede no solo responder sino también prevenir activamente la violencia contra las mujeres. Al adaptar y aplicar estrategias exitosas de otros campos y analizar exhaustivamente la evidencia existente, este marco conceptual feminista podría ofrecer un enfoque innovador y efectivo para enfrentar uno de los problemas más críticos de derechos humanos y justicia social en la actualidad. Este modelo profundiza en las barreras específicas, incluyendo sesgos institucionales y culturales, fallas en la implementación, desafíos en la sensibilización y capacitación de los(as) operadores(as) de justicia. Además, realiza un análisis exhaustivo que integra perspectivas de diferentes disciplinas, para comprender las dinámicas en juego. Finalmente, basadas en la identificación de barreras, el modelo conceptual proporciona rutas de actuación claras y pragmáticas.

03

La violencia contra las mujeres por razones de género



La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos que, mundialmente, afecta a miles de millones de mujeres cada año.

A nivel global, al menos:



En el Perú, las encuestas nacionales ENDES y ENARES estiman que aproximadamente:



Perú es uno de los tres países en América del Sur, con los niveles más altos de violencia contra las mujeres, después de Bolivia y Ecuador (Bott et al, 2021).

Violencia de género y violencia contra las mujeres son dos términos que a menudo se utilizan indistintamente, ya que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es infligida (por hombres) por razones de género, y la violencia de género afecta a las mujeres de forma desproporcionada (Council of Europe, 2019). La violencia contra las mujeres basado en género, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye un acto flagrante de injusticia que daña a las mujeres y a toda la sociedad. Más allá del impacto en la salud pública, la violencia contra las mujeres representa el mayor costo por todo tipo de violencia que asumen las sociedades en el mundo (Hoefer, 2017).

Por razones de género, las mujeres pueden sufrir -a lo largo de su vida- muchos tipos de violencia, incluso al mismo tiempo, tales como la violación sexual, el acoso sexual laboral, educativo o político, el acoso callejero, la trata de personas, la violencia ejercida por la pareja, o por cualquier integrante de su familia, entre otros. De todas ellas, la más prevalente, crónica y más difícil de visibilizar es la violencia ejercida por la pareja o expareja (VcM). Esta violencia tiene profundas consecuencias en la salud, el bienestar y la libertad de las mujeres, impidiendo su pleno desarrollo y participación en la sociedad. Además, perpetúa la discriminación y las estructuras de poder desiguales en la sociedad, afectando negativamente el progreso hacia la igualdad de género.

La VcM es particularmente insidiosa porque su prevalencia tiene alto potencial de daño crónico en la vida de las mujeres, incluso con efectos intergeneracionales. La VcM ocasiona:

- **En primer lugar**- daños físicos y/o emocionales en las mujeres, aumentando significativamente su morbilidad y mortalidad (Tourné et al, 2024).
- **En segundo lugar**, les ocasiona serios daños económicos y sociales, al afectar sus capacidades productivas, descapitalizarlas y trayendoles costos de oportunidad (Vyas et al, 2023).
- **En tercer lugar**, la VcM está fuertemente asociado al maltrato infantil, haciendo que la violencia se perpetúe de generación en generación (Guedes et al, 2016).

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, perpetrada por individuos, grupos o instituciones, que puede causar daño físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres (ver Tabla 1). Esta violencia se basa en las desigualdades, pues se manifiesta en relaciones inequitativas de poder y es un medio para mantener la dominación y la discriminación de género (Council of Europe, 2019). La violencia física incluye actos como golpear, patear o usar la fuerza de cualquier forma que cause daño corporal. La violencia sexual abarca acciones como la violación, el acoso sexual y cualquier forma de coerción sexual o prácticas que vulneren el derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y su cuerpo. La violencia psicológica comprende actos como amenazas, intimidación, humillación, aislamiento, control coercitivo, y cualquier otro comportamiento que afecte la estabilidad emocional o psicológica. La violencia económica o patrimonial implica la retención, sustracción o destrucción de recursos financieros, propiedades o documentos, buscando controlar y limitar la autonomía financiera y el acceso a necesidades básicas de las mujeres.

Tabla 1. Algunos indicadores de violencia contra las mujeres en relaciones de pareja



**Violencia
Económica/
Financiera/
Patrimonial**

- Control sobre los ingresos de la mujer, no permitiéndole tener acceso a su propio dinero.
- Prohibir que la mujer trabaje o estudie.
- Restricción del acceso a recursos básicos como comida, ropa o medicinas.
- Obligar a la mujer a entregar su salario o a tomar decisiones económicas en contra de su voluntad.
- Expulsarla de la casa.
- Destruir maliciosamente sus bienes y propiedades.
- Control total sobre las finanzas y gastos del hogar.
- Prohibir a la mujer tener su propia cuenta bancaria o tarjeta de crédito.
- Generar deudas a nombre de la mujer sin su consentimiento.
- Privar intencionadamente a la mujer de recursos económicos, herencias o propiedades.



**Violencia
Psicológica/
Control
coercitivo**

- Desvalorización constante, insultos, humillaciones o ridiculizaciones.
- Manipulación emocional o chantajes.
- Amenazas de daño a la mujer, a sus hijos, familiares o mascotas.
- Aislamiento social, prohibiéndole ver a amigos o familiares.
- Control abusivo sobre la apariencia personal de la mujer (ropa, maquillaje, peinado, etc.).
- Controlar aspectos cotidianos de la vida de la mujer, como dónde va, qué hace o con quién se comunica.
- Uso repetido de tácticas de intimidación, amenazas o castigos para restringir la libertad de la mujer.
- Controlar o monitorear constantemente sus comunicaciones (llamadas, mensajes, redes sociales).
- Establecer "reglas" arbitrarias y castigar a la mujer si no las cumple.



Violencia Física:

- Golpes, bofetadas, empujones o cualquier otro tipo de agresión física.
- Uso de armas o instrumentos para herir.
- Negar atención médica o forzar el consumo de sustancias (drogas, alcohol).
- Restricción de movimiento, como atarla o encerrarla.



Violencia Sexual:

- Forzar a la mujer a realizar actos sexuales en contra de su voluntad.
- Uso de la fuerza o intimidación para obtener favores sexuales.
- Imponer prácticas sexuales no deseadas o dolorosas.
- Negar el uso de anticonceptivos o interferir en las decisiones reproductivas.

Las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia psicológica y económica, presentan desafíos significativos en su abordaje judicial. Estas formas de violencia, frecuentemente invisibilizadas por las normas sociales, enfrentan dificultades particulares en cuanto a la evidenciación y la carga de la prueba, complicando así el proceso judicial y la implementación de sanciones efectivas:



Dificultades en la Evidenciación

- La violencia psicológica y económica, caracterizadas por su naturaleza intangible, plantean retos significativos en su demostración legal. A diferencia de la violencia física, que puede dejar evidencias visibles de daño, estas formas de violencia requieren una documentación y un análisis más detallados de las dinámicas de poder y control, a menudo necesitando testimonios, registros financieros y evaluaciones psicológicas que prueben el patrón de abuso y el daño psicológico (Redding et al, 2023).



Influencia de las Normas Sociales

- Las percepciones culturales y las normas sociales pueden minimizar la seriedad de la violencia psicológica y económica, tratándolas como menos importantes o normales en las relaciones. Esta invisibilización social afecta la prioridad y el tratamiento que estos casos reciben en el sistema judicial, dificultando la aplicación de sanciones apropiadas.



Reincidencia y Relación a Largo Plazo

- Los casos de violencia psicológica y/o económica contra las mujeres, especialmente en contextos de pareja o expareja, a menudo muestran altos niveles de reincidencia, con actos abusivos que pueden extenderse a lo largo de los años. La naturaleza prolongada de estas relaciones contribuye a la complejidad del abordaje judicial, desafiando los sistemas de monitoreo y respuesta legal.



Problemas en la Sanción Efectiva

- El reconocimiento legal y la sanción de la violencia psicológica y económica enfrentan problemas debido a la subjetividad en la valoración del daño y su impacto en las víctimas. La falta de definiciones claras, o muy amplias, y de criterios específicos en la legislación, dificulta la implementación de sanciones consistentes y efectivas (Dobash & Dobash, 1992; Erez, Adelman & Gregory, 2009).

La dinámica misma de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja genera múltiples barreras para que las sobrevivientes busquen justicia. Esta dinámica implica una serie de fases interconectadas que perpetúan el ciclo de abuso (Walker, 1979).

- **En primer lugar**, los episodios de violencia suelen ser crónicos, sostenidos en el tiempo, pudiendo deteriorar la salud mental de las mujeres, afectando su autoestima y llevándolas -en muchos casos- a experimentar "indefensión aprendida" (Redd, 2019), una condición psicológica donde llegan a creer que no pueden cambiar su situación, disminuyendo su motivación para buscar ayuda legal.
- **En segundo lugar**, la violencia suele ocurrir en contextos donde la mujer depende económicamente de su agresor, creando temor a las repercusiones de denunciar, como la pérdida de apoyo financiero o la ruptura de la unidad familiar.

En este contexto, las normas sociales y las expectativas y/o presiones familiares pueden desalentar a las mujeres a denunciar, promoviendo la invisibilidad y la justificación de la violencia para mantener la "unidad familiar". En efecto, la influencia de las normas sociales dominantes también puede llevar a que las mujeres no reconozcan la violencia experimentada como tal, percibiéndola como parte inevitable de una relación (Dannisworo et al, 2023). Finalmente, las mujeres que deciden denunciar enfrentan no solo el riesgo de represalias por parte del agresor sino también el estigma familiar-social, además de un proceso judicial que puede resultar desgastante, incluso revictimizante, o comparecer ante operadores(as) de justicia con creencias sociales estereotipadas.

Para abordar con sensibilidad y eficacia la violencia contra las mujeres, es crucial comprender sus causas multifacéticas. Reconocer que la violencia no es producto de un único factor, sino de una interacción compleja y sistémica de influencias, permite una aproximación más integral en las estrategias de prevención y respuesta. No existen enfoques unificados para entender el origen de la violencia contra las mujeres. El enfoque bidireccional, que sugiere que la violencia surge indistintamente de hombres o mujeres en una relación, se basa en evidencias que muestran una prevalencia comparable de conductas violentas en ambos sexos (Machaco et al, 2024). No obstante, este enfoque a menudo omite la contextualización de los actos violentos y no considera la perspectiva de género, ni reconoce las dinámicas de poder que histórica y sistemáticamente han colocado a las mujeres en una posición de desventaja. En contraposición, la perspectiva ecológica feminista destaca la importancia de las estructuras sociales, históricas y culturales, y cómo estas configuran un macrosistema que afecta y es afectado por los sistemas individuales y relacionales. Este marco teórico, influenciado por el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979) y adaptado para comprender la violencia por Heise (1998), ofrece un análisis comprensivo y multidimensional:



Nivel individual

Considera la trayectoria de vida del agresor, incluyendo antecedentes de conductas violentas, experiencias tempranas de abuso, actitudes hacia el género, y factores psicosociales.



Nivel racional

Examina cómo las dinámicas de poder y los roles en las relaciones íntimas pueden fomentar la violencia, poniendo especial énfasis en el contexto donde ocurre.



Nivel comunitario

Analiza la influencia del entorno, tales como las normas y prácticas sociales, que pueden tanto disuadir como facilitar la violencia.



Nivel societal

Evalúa las estructuras más amplias que sostienen la desigualdad de género, incluyendo políticas, leyes y prácticas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres y normalizan la violencia.

Las teorías socioculturales y del patriarcado postulan que la violencia de género se enraíza en sistemas de poder desiguales que benefician a los hombres a expensas de las mujeres (Dobash & Dobash, 1979; Yllö, 1983). Estos enfoques subrayan cómo la violencia está intrínsecamente vinculada a normas que sostienen la masculinidad dominante y la subordinación de las mujeres. Las teorías feministas van más allá al identificar cómo la violencia contra las mujeres es una manifestación del control y poder masculino, enfatizando la necesidad de dismantelar estas normas culturales y actitudes machistas para combatir efectivamente la violencia de género.

Comprender las causas de la violencia contra las mujeres evidencia la necesidad de un enfoque integral que abarque no solo la persecución y sanción del agresor, sino también la protección y el apoyo a la víctima, la rehabilitación del agresor y la transformación de las normas y estructuras sociales que perpetúan la violencia. Esto implica un sistema de justicia que coordine con servicios de salud, sociales, y de apoyo para proporcionar una respuesta comprensiva (Gordon, 2019). De igual forma, entender las raíces de la violencia contra las mujeres lleva a la necesidad de una capacitación especializada para jueces, fiscales, policías y otros profesionales del derecho, enfocada en la sensibilidad de género, la dinámica del poder y la influencia de los estereotipos y prejuicios en el proceso judicial.

04

La prevención de la violencia



El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5.2 es claro en su propósito de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, reflejando la importancia crítica de abordar esta problemática no solo como una cuestión de justicia y derechos humanos, sino también como un imperativo de desarrollo sostenible. En este contexto, se destaca la necesidad de diferenciar entre la prevención de la violencia y la respuesta (atención) ante ella.

La **atención** se centra en las respuestas posteriores a los incidentes de violencia. Incluye medidas como la provisión de servicios de apoyo a las víctimas, la aplicación de la justicia penal para sancionar a los perpetradores, y la implementación de medidas legales y de seguridad que protejan a las víctimas de futuros daños. Esta aproximación es crucial, pues asegura que las víctimas reciban el apoyo necesario y que los perpetradores enfrenten las consecuencias de sus actos. En contraste, la **prevención** -en sentido estricto- busca evitar que la violencia ocurra en primer lugar. Sin embargo, tomando el modelo de la salud pública, originalmente desarrollada por Leavell y Clark (1965), la prevención se define como las “Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida” (OMS, 1998).

Esta definición incluye tres niveles:

1

Prevención Primaria:

Dirigida a la población general, esta fase busca evitar la aparición de la violencia antes de que ocurra cualquier incidente. Esto puede lograrse mediante campañas de educación y sensibilización que promuevan relaciones saludables y respetuosas, y mediante la modificación de normas sociales y culturales que perpetúan la violencia.

2

Prevención Secundaria:

Esta fase se enfoca en individuos o grupos que están en riesgo de cometer o sufrir violencia. Involucra la identificación temprana de signos de violencia y la intervención rápida para prevenir la escalada. Ejemplos incluyen programas dirigidos a jóvenes en riesgo, intervenciones en escuelas, o programas de asesoramiento para parejas.

3

Prevención Terciaria:

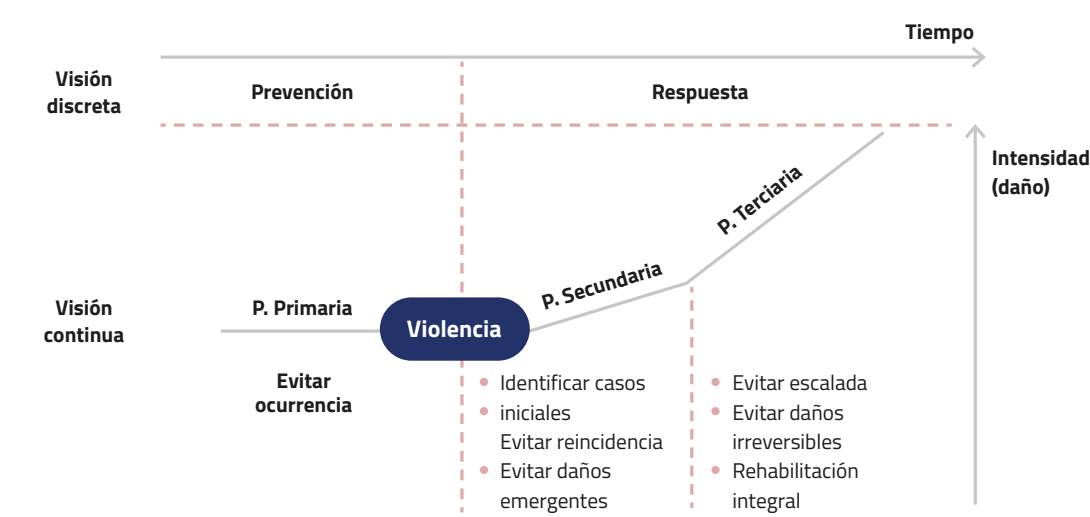
Orientada hacia individuos que ya han experimentado violencia, esta fase busca prevenir la recurrencia y mitigar los impactos a largo plazo de la violencia. Esto incluye terapia y apoyo continuo para las víctimas, así como programas de rehabilitación para los perpetradores.

Aunque por definición parecen categorías opuestas, la prevención y la atención están relacionados. El Gráfico 1 ilustra cómo los esfuerzos de prevención y respuesta se pueden entender como un continuo, en lugar de acciones discretas y desconectadas. **La clave es ver la prevención no solo como algo que ocurre antes de cualquier incidente de violencia, sino también como un esfuerzo continuo que sigue después de la violencia para prevenir la recurrencia y la escalada del daño.**

En efecto, aunque el sistema de justicia tradicionalmente interviene después de que se ha cometido un acto de violencia, tiene un papel importante en todos los niveles de prevención:

- 1 **Primaria.** A través de su influencia normativa y educativa, el sistema de justicia puede ayudar a establecer las expectativas sociales de comportamiento y disuadir la violencia antes de que ocurra.
- 2 **Secundaria.** La acción rápida y efectiva del sistema de justicia puede prevenir la escalada de violencia, mediante la protección de las víctimas y la intervención temprana con los agresores.
- 3 **Terciaria.** Las decisiones judiciales y las políticas judiciales pueden promover la rehabilitación y la integración social, previniendo así la recurrencia de la violencia y apoyando la recuperación de las víctimas, además de asegurar una reparación integral.

Gráfico 1. Diferentes visiones de la prevención y la respuesta ante la violencia contra las mujeres por razones de género.



Nota :

Tradicionalmente, se distingue entre prevención y respuesta (o atención), para distinguir las acciones que se realizan antes de que la violencia ocurra (para evitarla) de las acciones que se realizan para atender, sancionar o mitigar los efectos de la violencia una vez ocurrida. En esa distinción, el sistema de justicia es una respuesta con doble enfoque: atender a la sobreviviente y sancionar al agresor. En esa dicotomía, pareciese que el sistema de justicia no tiene mayor incidencia en la prevención. Es decir, tiene que ocurrir el hecho para que pueda buscarse justicia. Es una respuesta a posteriori. Ahora, es inevitable que a medida que pase el tiempo, la violencia se vuelva crónica y la intensidad del daño aumente; estando la gravedad de los incidentes violentos y el daño que producen directamente asociados a la probabilidad de buscar justicia, ya sea para protección o reparación. Sin embargo, si usamos el enfoque de prevención que se usa en salud pública, la prevención no solo ocurre antes de la violencia, sino también después. Se distingue aquí tres niveles de prevención. La prevención primaria evita que la violencia acontezca, mientras que la prevención secundaria se centra en identificar las etapas iniciales de la violencia y evitar que esta escale en incidentes y daños; mientras que la prevención terciaria se centra en atender todas las consecuencias perniciosas de la violencia para evitar que produzca daños irreversibles, buscando la reparación de los derechos y la recuperación integral del bienestar, así como la sanción/responsabilidad de los perpetradores. En otras palabras, siempre se puede evitar que cosas peores ocurran, siendo mejor mientras la intervención sea más temprana.

En efecto, el Gráfico 1 destaca la importancia de una estrategia de prevención y respuesta integrada, donde el sistema de justicia no solo reacciona a los incidentes de violencia, sino que también juega un papel activo en la prevención. El modelo visualiza cómo, sin intervención, es probable que la gravedad de los incidentes de violencia y el daño resultante aumenten con el tiempo. **De hecho, la administración de justicia tiene un rol primordial en las acciones de prevención terciaria y secundaria, por cuanto evitaría reincidencia y agravamiento**, a través de la incapacitación (encarcelamiento), disuasión, rehabilitación en cárcel o en comunidad (Cameron & Laycock, 2002). Esto entendido a nivel de caso individual, pero lo cierto es que puede ser también un mecanismo colectivo de prevención primaria, en la medida que con sus sentencias y su respuesta eficiente y sensible, pueden tener un impacto social importante en el cambio de los patrones sociales causales de la violencia. Por eso, más allá del caso individual, las acciones del sistema de justicia pueden ejercer también una prevención primaria a nivel colectivo. **Las decisiones judiciales bien fundamentadas usando el enfoque de género y que abordan causas estructurales de la violencia pueden establecer precedentes y enviar un mensaje fuerte contra la tolerancia a la violencia.** Estas sentencias pueden también influir en las normas culturales y las expectativas de comportamiento, desalentando actitudes y acciones violentas. Además, al informar al público sobre estas sentencias y los razonamientos detrás de ellas, el sistema de justicia puede contribuir a la educación general y cambiar actitudes sociales.

El sistema de justicia, por lo tanto, no solo responde a la violencia una vez ocurrida, sino que también actúa preventivamente al influir en las normas y comportamientos sociales. La eficacia con la que ejerce estas funciones puede tener un impacto significativo en la reducción de la violencia contra las mujeres a nivel de la sociedad en general. Por eso, **al abordar judicialmente la violencia contra las mujeres desde un enfoque de prevención, se subraya la necesidad de acciones coordinadas y proactivas que no solo manejen las consecuencias de la violencia, sino que también ataquen sus raíces culturales, estructurales y sociales, para erradicarla efectivamente.**

En general, la prevención de la violencia contra las mujeres suele ser un intangible muy subestimado por los gobiernos. Estudios de costos de violencia contra las mujeres realizados en Ecuador y Paraguay, encuentran que del presupuesto destinado para atender la VcM,



Esto subraya una necesidad urgente de reevaluar y aumentar la inversión en medidas preventivas, que pueden ser más coste-efectivas y tener un impacto más significativo a largo plazo en la reducción de la violencia. Esto implica también que todas las instancias involucradas, incluyendo las de justicia, necesitan replantear y enfocar sus esfuerzos no solo en la reacción sino también en la prevención activa de la violencia para lograr un impacto más profundo y sostenible en la sociedad.

05

La administración de justicia ante la VcM



5.1. Perspectiva histórica



Antecedentes:

Contrariamente a la percepción popular de que las estructuras judiciales para la protección de las mujeres contra la violencia están bien establecidas, en realidad, este es un campo relativamente joven y aún está lejos de su perfección. En efecto, la historia de la administración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres **es un relato de progreso y transformación.**

Tradicionalmente, esta violencia se consideraba una cuestión privada, relegada al ámbito familiar donde predominaba la autoridad patriarcal del hombre y había una defensa ferrea a la familia como institución social (Katz, 2015). Las mujeres que sufrían abusos en su hogar raramente encontraban respaldo legal, condenadas a vivir historias de sufrimiento, marginación y silencio (Erez, 2002). No obstante, un hito histórico significativo lo constituye la sentencia pionera del siglo XVII de Alvaro de Ayala, Rector de la Universidad Alcalá de Henares, quien emitió la que se considera la primera orden de protección, para Francisca de Pedraza contra su esposo abusivo, al ordenar el divorcio, la devolución de la dote y una orden de restricción (Rodríguez, 2016).

Este caso se adelantó siglos a su tiempo y estableció un precedente notable en un contexto donde la violencia doméstica extrema, incluso aquella que no terminaba en feminicidio, apenas era reconocida por la ley. En efecto, luego hubieron algunos avances penales para casos "extremos" de violencia brutal contra las esposas en Inglaterra del siglo XIX, condenando a la horca a los asesinos "brutales" de sus esposas (Wiener, 2006); pero no contemplaban a la violencia que no terminase en feminicidio.

Fue recién a mediados del siglo XX, con el auge del movimiento feminista, cuando la violencia contra las mujeres comenzó a ser considerada seriamente por la justicia como un problema social y una violación de los derechos humanos. La década de 1960 marcó un cambio de paradigma; activistas y académicas expusieron la prevalencia y gravedad del problema, desafiando la complacencia legal y social existente. A partir de este activismo, surgieron los primeros refugios para mujeres maltratadas y servicios de apoyo, iniciativas lideradas en su mayoría por la sociedad civil. La consolidación de este cambio se vio en la década de 1980 con la promulgación de leyes específicas que reconocían la necesidad de ofrecer protección legal a las víctimas de violencia doméstica y penalizar a los perpetradores. Posteriormente, los años noventa trajeron consigo una institucionalización aún mayor en la respuesta global a la violencia contra las mujeres, con eventos significativos como la conferencia de Beijing y la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En el siglo XXI, la administración de justicia ha seguido avanzando hacia una respuesta más holística, que abarca no solo la persecución de los delitos, sino también la prevención y el empoderamiento de las víctimas. Se han creado tribunales especializados y políticas de tolerancia cero, y se ha fomentado la implementación de estrategias preventivas y de soporte integral.

Aunque el camino hacia una respuesta completa y efectiva aún tiene obstáculos, el sistema judicial ha mostrado una evolución desde una postura reactiva y desarticulada hacia una actitud más proactiva e integrada. En ese proceso, el fortalecimiento del componente preventivo dentro del sistema de administración de justicia es un paso crucial en la actualidad, dada la creciente conciencia social sobre la violencia de género que se ha traducido en una demanda que supera la capacidad de respuesta de los sistemas judiciales. A medida que la sociedad se vuelve más consciente de esta problemática, existe el riesgo de que los procesos judiciales se prolonguen, los costos asociados a la penalización se incrementen y, en consecuencia, se eleve el riesgo de daño a las mujeres víctimas.

Además, los patrones sociales y culturales arraigados, sustentados por un patriarcado milenario, pueden ejercer una influencia inconsciente en los operadores de justicia. Estos sesgos pueden afectar la calidad de la respuesta judicial, llevando a la subestimación de los casos o a la aplicación de penas ineficaces. Este patriarcado, bien establecido en el tejido social, puede reconfigurarse y ejercer también un efecto de reacción (backlash de género), utilizando el sistema para criminalizar a las mujeres víctimas o para promover retrocesos legislativos.



Reflexión:

Por último, es esencial reconocer que pueden surgir nuevas formas y manifestaciones de violencia que son cada vez más sutiles y que, camufladas por la cultura y las normas sociales predominantes, se escapan del alcance de la protección judicial y de los mecanismos tradicionales de carga de la prueba.

Esto impone el reto de adaptar continuamente las estructuras y estrategias judiciales para garantizar la protección efectiva de las mujeres y la prevención de la violencia de género en todas sus formas. La emergencia de nuevas tecnologías también representa un riesgo para nuevas manifestaciones de violencia de género, tales como el ciberacoso, “ciberflashing” (enviar imágenes del pene), la “venganza pornográfica de la expareja”, un tipo de abuso sexual basado en la imagen, término que engloba todas las formas de crear, tomar o compartir imágenes o vídeos íntimos sin consentimiento, incluidas las amenazas de compartir dicho material y el material alterado (Henry & Powell, 2016; Rigotti & McGlynn, 2022; Crofts & Kirchengast, 2019; McGlynn, 2022). La administración de justicia, por tanto, no solo debe esforzarse por sancionar y atender los casos actuales, sino también por evolucionar y anticiparse a los desafíos emergentes, garantizando que los derechos y la seguridad de las mujeres estén siempre salvaguardados en un entorno de constante cambio y resistencia a la igualdad de género.

5.2. Limitaciones a la función preventiva de la administración de justicia

El sistema de administración de justicia, históricamente enfocado en reaccionar ante incidentes de violencia de género, enfrenta el desafío de transitar hacia una gestión más preventiva. Primordialmente, el abordaje judicial se ha centrado en la sanción post-incidente, una medida principalmente reactiva, concentrándose en el procesamiento legal y la adjudicación de penas a los perpetradores, así como en ofrecer algún nivel de protección a las víctimas. Este enfoque, aunque necesario, conlleva varias limitaciones en términos de prevención.

Como ya fue mencionado, la prevención desde el sistema de justicia implica dos frentes:

1

El primero orientado a influir en la prevención primaria a través de resoluciones judiciales basadas en el enfoque de género, que evidencias las causas estructurales de la violencia y sirvan como potente disuasor para los potenciales perpetradores, fortaleciendo los mensajes comunitarios para cambiar los patrones socioculturales machistas.

2

El segundo, orientado a la eficacia del sistema a nivel de prevención secundaria y terciaria, para evitar la reincidencia y el escalamiento tanto de la violencia como de sus consecuencias graves. En este frente, la prevención busca mitigar, frenar y/o eliminar la posibilidad de nuevos incidentes. Debido a la intensidad creciente de la violencia contra las mujeres, estas acciones son preventivas por sí mismas, pero requieren ser eficaces, eficientes y sensibles al género. Y aquí, justamente, hay importantes limitaciones.

- **En primer lugar**, la **efectividad** de las sanciones como disuasivos se ve mermada por la desconfianza en la aplicación de la ley y las demoras procesales, lo que deja a las víctimas en un estado prolongado de vulnerabilidad. En efecto, la eficacia disuasoria de las penas puede ser limitada si los perpetradores creen que no serán castigados, o si las sanciones son inconsistentes o insuficientemente severas. De hecho, las penas y medidas punitivas no siempre son lo suficientemente efectivas para disuadir a los perpetradores de cometer futuros actos de violencia, por eso hay alto nivel de reincidencia (Collins et al, 2021). Además, las barreras estructurales y culturales impiden con frecuencia que las víctimas accedan a la justicia legal, perpetuando así el ciclo de violencia, sin protección alguna. Es decir, si el sistema no mejora, tendrá consecuencias discriminatorias para las mujeres con mayores condiciones de vulnerabilidad y barreras de acceso, volviéndose un “lujo” difícil de alcanzar.
- **En segundo lugar**, aunque algunos perpetradores son procesados y condenados, la falta de programas de rehabilitación eficaces, así como del apoyo continuo para las sobrevivientes, pueden ser insuficientes para prevenir la reincidencia (Wilson et al, 2021; Ouztüzün et al, 2023). Además, las medidas de protección como las órdenes de restricción no son siempre respaldadas por una vigilancia efectiva, lo que las hace poco confiables para la seguridad de las víctimas.

Estos desafíos se ven exacerbados en el contexto de las relaciones de pareja a largo plazo, donde la cronicidad de la violencia se ve intensificada por la convivencia continua con los agresores y por la dependencia económica y presión social que muchas mujeres enfrentan. El funcionamiento efectivo del sistema requiere de una inversión presupuestaria significativa para sostener albergues, órdenes de protección efectivos y programas de acompañamiento y rehabilitación. Sin embargo, el presupuesto destinado para reducir la VcM no suele superar el 0.3% del erario nacional en el Perú. En este contexto, la articulación/coordinación entre la administración de justicia y otros sectores, como educación y salud, es crucial para abordar la violencia de manera integral y efectiva (Gebo, 2022). Sin embargo, la integración de acciones es un reto en sí mismo, dada la diversidad de agendas, prioridades y necesidades propias de cada instancia.

Finalmente, no todos(as) los(as) operadores(as) judiciales están especializados en la dinámica de la violencia de género, lo que puede llevar a la revictimización durante el proceso judicial, a una mala comprensión del riesgo, y a decisiones judiciales que no consideran completamente la naturaleza del problema. Una capacitación insuficiente facilita que sesgos inconscientes de género, estereotipos y prejuicios machistas, afecten la calidad de respuesta de los(as) operadores(as) judiciales. En ese contexto, los procesos judiciales pueden ser revictimizantes para las sobrevivientes de violencia, disuadiéndolas de buscar ayuda en el futuro, continuar con el caso, perpetuando un ciclo de abuso.

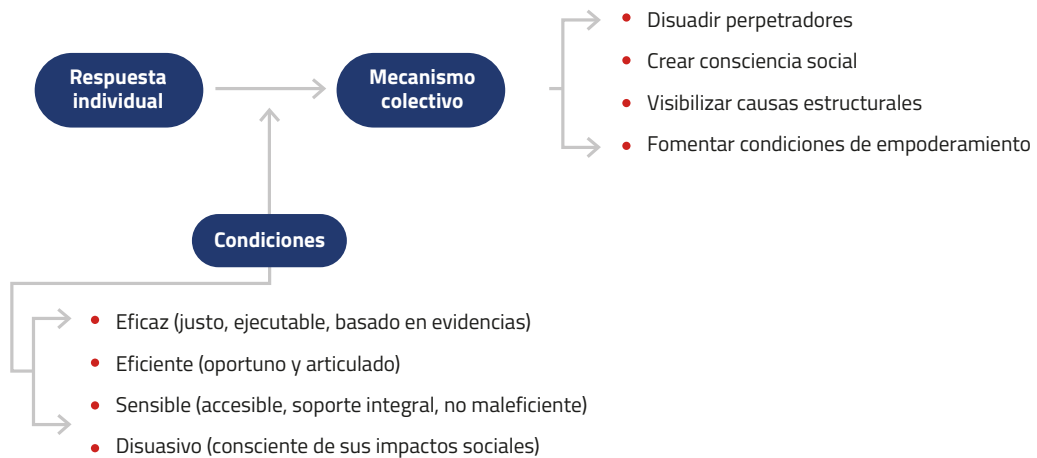
5.3. La respuesta individual puede convertirse en prevención colectiva

La administración de justicia en casos de violencia contra las mujeres desempeña un doble papel crucial: restitutivo a nivel individual y disuasivo a nivel social. Este dualismo entre respuesta y prevención refleja la naturaleza compleja de la justicia en su intento por abordar tanto las manifestaciones inmediatas como las repercusiones a largo plazo de la violencia contra las mujeres.

Desde la perspectiva restitutiva, la justicia busca reparar el daño causado a las víctimas, proporcionándoles apoyo legal, emocional y a veces económico, para facilitar su proceso de recuperación y empoderamiento. Esta restitución no solo alivia el sufrimiento individual de las víctimas, sino que también reafirma su derecho a la justicia y a la seguridad, reconstruyendo su confianza en el sistema legal (Wemmers, 2013).

Tal como se anticipó previamente, la acción judicial contra los perpetradores tiene un efecto preventivo al establecer claras consecuencias legales por actos de violencia. Un sistema judicial efectivo, eficiente y sensible al género puede contribuir a cambiar las normas culturales y promover la igualdad de género, creando un entorno más seguro y habilitante para el empoderamiento económico de las mujeres. Este efecto disuasivo a nivel social se propaga a través del establecimiento de precedentes legales que actúan como advertencia para posibles perpetradores, fomentando así una cultura de respeto y equidad.

Gráfico 2. Condiciones necesarias para convertir la respuesta judicial en un mecanismo preventivo comunitario



Nota :

.....

El sistema de justicia puede convertir cada sentencia (respuesta individual) en un mecanismo colectivo de cambio social. Si bien, cada caso resuelve la situación particular de cada mujer violentada, estos pueden tener un impacto en la prevención, a través de la disuasión de los perpetradores, la creación de consciencia social, la visibilidad de las causas estructurales de la violencia y el fomento de las condiciones de empoderamiento de las mujeres. Esta transformación preventiva requiere de cuatro condiciones: que sea eficaz, que sea eficiente, que sea sensible y que sea disuasivo. 1. Eficacia: La justicia debe ser justa y sus sentencias deben ser ejecutables, lo que significa que las decisiones deben basarse en la equidad y la justicia, y ser capaces de aplicarse en la práctica. 2. Eficiencia: Las respuestas deben ser oportunas y estar bien coordinadas con otros servicios y apoyos, asegurando que las víctimas reciban ayuda rápida y que los perpetradores sean responsabilizados sin demoras innecesarias. 3. Sensibilidad: El sistema debe ser accesible y respetuoso con las víctimas, evitando causar más daño y considerando el impacto de la violencia en su bienestar. 4. Disuasión: Debe estar consciente de los impactos sociales de sus decisiones y trabajar para disuadir activamente la violencia, tanto en casos individuales como a nivel comunitario.

Sin embargo, para que este enfoque respuesta-prevención sea efectivo, la administración de justicia debe ser eficaz, eficiente y sensible, libre de sesgos y justificaciones de la violencia (ver Gráfico 2). Esto significa que los procesos judiciales deben manejar los casos de violencia de género con rapidez y decisión, evitando la revictimización y asegurando que las medidas adoptadas sean apropiadas y proporcionales al daño causado. Además, la sensibilidad y la formación en género son cruciales para que los(as) profesionales del sistema judicial comprendan las dinámicas complejas de la violencia de género y respondan de manera informada y empática.

Pero más allá del mensaje disuasivo a los perpetradores, la administración de justicia puede contribuir a la promoción del empoderamiento de las mujeres, la protección de sus derechos laborales, así como favorecer la autonomía económica. Justamente, la prevención primaria se enfoca en la eliminación/cambio de las causas de la violencia, siendo éstas las normas inequitativas de género que condicionan la desigualdad y discriminación, las creencias que justifican el uso de la violencia y la subordinación de las mujeres, y las estructuras económicas y culturales que quitan poder a las mujeres relegándolas a roles con obligaciones de cuidado.

Al respecto, la administración de justicia puede ser un componente crucial en la cadena de respuestas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres, contribuyendo no solo al cese de la violencia, sino a la recuperación individual de las víctimas a través de su empoderamiento, como una vía para superar las inequidades estructurales de género. Este impacto se produce a través de varios mecanismos:

Restitución y compensación económica

La justicia puede ordenar a los perpetradores pagar compensación a las víctimas por los daños sufridos, incluyendo la pérdida de ingresos, tratamiento médico y psicológico, y otros gastos relacionados. Esta compensación económica puede ser un paso fundamental para que las víctimas recuperen su estabilidad económica y autonomía. Sin embargo, la evidencia muestra que son raros los casos donde se sentencia una reparación económica.

Autonomía Económica

La justicia puede facilitar la autonomía económica de las víctimas a través de medidas que aseguren su capacidad para generar ingresos y manejar su vida económica independientemente. Esto puede incluir la adjudicación de pensiones alimenticias y el apoyo para el acceso a la vivienda, así como programas de formación profesional que ayuden a las mujeres a reintegrarse al mercado laboral o mejorar su empleabilidad. La protección de los derechos laborales y económicos de las víctimas también tiene un impacto socioeconómico más amplio, ya que contribuye a la prevención de la pobreza y promueve la estabilidad y el desarrollo económico. Al asegurar que las mujeres víctimas de violencia puedan mantener o conseguir un empleo digno y seguro, se favorece su contribución activa a la economía y se fortalece su independencia.

Protección legal de los derechos laborales y económicos

En el contexto de la protección legal de los derechos laborales y económicos de las mujeres víctimas de violencia, la administración de justicia puede asegurar que estas mujeres no sufran consecuencias negativas en su empleo o situación económica, como resultado de la violencia experimentada. En efecto, la justicia puede intervenir para garantizar que las mujeres víctimas de violencia estén protegidas contra el despido injustificado o la discriminación en el trabajo. Esto se puede ver en casos donde una mujer necesita ausentarse del trabajo debido a lesiones físicas o citas judiciales relacionadas con la violencia de género que ha sufrido. Al respecto, la legislación en algunos países como Nueva Zelanda o Australia contempla medidas específicas como permisos laborales de hasta 10 días pagados anuales para las víctimas de violencia doméstica, lo que les permite atender sus necesidades legales y médicas sin temor a sufrir penalidades o perder su empleo.

Empoderamiento psicológico a través de la justicia

La experiencia de ser escuchada y recibir justicia puede ser empoderadora. Al ser reconocidas como sujetos de derechos y obtener justicia, las mujeres pueden fortalecer su autoestima y agencia personal, lo que es esencial para tomar decisiones autónomas, incluyendo aquellas relacionadas con su economía personal y profesional.

Acceso a servicios de apoyo

Los procesos judiciales pueden estar vinculados a servicios de apoyo integral que ayuden a las víctimas a recuperarse de la violencia y reconstruir sus vidas. Esto incluye el acceso a asesoramiento legal, apoyo psicológico, formación profesional y programas de inserción laboral, que son esenciales para el empoderamiento económico.

Proteger los derechos laborales y económicos de las mujeres víctimas de violencia de género es crucial para su empoderamiento y autonomía. Sin embargo, es importante reconocer las limitaciones y capacidades reales de los jueces en el ejercicio de sus funciones. En efecto, para lograr una protección efectiva, es esencial entender que la violencia de género no solo es resultado de la acción directa de un individuo sobre otro, sino que también está enraizada en estructuras sociales, económicas y culturales

que perpetúan la desigualdad y subordinan a las mujeres. Aunque jueces y juezas puedan sancionar a los perpetradores y emitir órdenes que busquen proteger a las víctimas, su capacidad para abordar y transformar las condiciones estructurales subyacentes es limitada. En efecto, las soluciones judiciales no pueden por sí solas cambiar las desigualdades de poder en la sociedad. Este cambio requiere una acción coordinada con otras entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para implementar políticas que aborden estas desigualdades de manera integral. Además, en este contexto, jueces y juezas también pueden jugar un papel educativo a través de sus sentencias, resaltando la gravedad de la violencia de género y reafirmando los derechos de las mujeres. Aunque esta función educativa no transforma directamente las estructuras sociales, puede contribuir a un cambio gradual en las percepciones y actitudes públicas hacia la violencia de género. La colaboración intersectorial y la formulación de políticas son esenciales para asegurar un enfoque más holístico y efectivo. Finalmente, las sentencias judiciales pueden proporcionar datos y ejemplos concretos que los responsables de la formulación de políticas pueden utilizar para mejorar las leyes y las intervenciones en materia de violencia de género. El análisis de patrones en las sentencias puede ayudar a identificar áreas de mejora en la respuesta legal y judicial a la violencia contra las mujeres.

5.4. Cadena de valor del sistema de justicia para la prevención de la VcM

En esta sección se presenta un modelo conceptual de cómo el sistema de justicia puede abordar y prevenir la violencia contra las mujeres, basado en una cadena de valor preventiva. Los elementos clave incluyen:



Acceso: Refiere a la facilidad con la que las mujeres pueden acercarse al sistema de justicia.



Eficiencia: Hace referencia a la capacidad del sistema de actuar de manera rápida y efectiva.



Eficacia: Se relaciona con la habilidad del sistema para detener la violencia, evitar la reincidencia, proteger a las víctimas y proporcionar una reparación integral.



Servicio integral: Implica un enfoque holístico que aborda todas las necesidades de las víctimas.

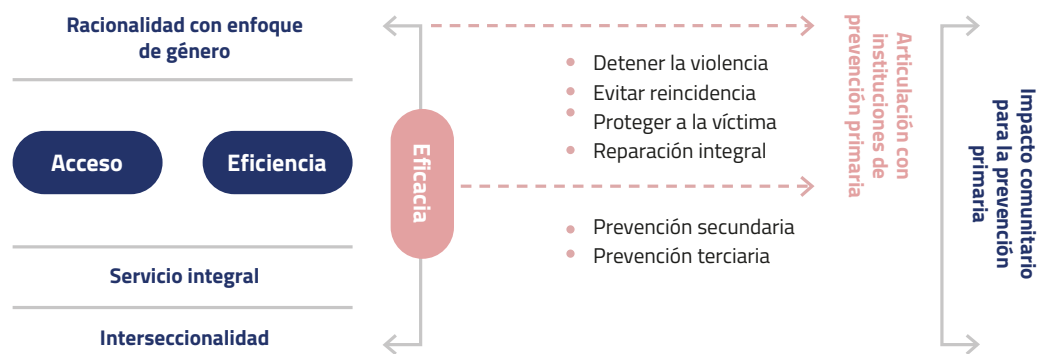


Interseccionalidad: Considera cómo distintos factores sociales y culturales, intersectan con el género y las necesidades idiosincráticas de las mujeres.

La eficacia se divide en prevención secundaria y terciaria, que cuando son efectivas a nivel individual, tienen el potencial de impactar a nivel comunitario, contribuyendo a la prevención primaria. El modelo presenta una estructura sistemática donde se visualiza cómo el sistema de justicia procesa y previene la violencia contra las mujeres, abordando las relaciones entre eficacia, acceso, eficiencia y recursos. Hace énfasis en que la accesibilidad y eficiencia del sistema judicial son cruciales y están vinculadas a los recursos y capacidades disponibles. Subraya la importancia de la coordinación interinstitucional y un enfoque interseccional para proporcionar servicios integrales. Adicionalmente, indica que los sesgos de género y estereotipos machistas entre los operadores de justicia pueden comprometer la eficacia del sistema, señalando la necesidad de un enfoque de género libre de prejuicios patriarcales.

Para maximizar el impacto preventivo del sistema de justicia en la violencia contra las mujeres, es vital que las resoluciones judiciales se utilicen como herramientas educativas y de concientización en las instituciones de prevención primaria. Esto implica que escuelas, universidades y medios de comunicación pueden integrar el contenido y los principios de estas resoluciones en sus programas y materiales, diseminando así un mensaje claro y fuerte sobre las consecuencias de la violencia y la importancia del respeto y la igualdad de género. Al hacerlo, las acciones preventivas se potencian y se construye un tejido social más resistente a la violencia de género, extendiendo la eficacia del sistema judicial más allá de los casos individuales para influir en las normas y comportamientos comunitarios.

Gráfico 3. Cadena de valor del sistema de justicia para atender y prevenir la violencia contra las mujeres.



Nota :
.....

En esta cadena de valor, el sistema busca ser eficaz, es decir, detener la violencia, evitar reincidencia y proteger a la víctima, buscando una reparación integral. Esta eficacia (prevención secundaria y terciaria) se traduce en el tiempo en un impacto comunitario para la prevención primaria. Lograr este nivel de eficacia depende de qué tan accesible y eficiente sea el sistema. Tanto el acceso como la eficiencia depende de la cantidad y la calidad de los recursos y capacidades con las que cuenta el sistema. Estos se logran a través de un servicio integral y articulado interinstitucionalmente, y con un enfoque de interseccionalidad. Adicionalmente, la capacidad de los operadores de justicia está inversamente relacionado con la presencia de sesgos de género, estereotipos y creencias machistas, todos contrarios al enfoque de género, el cual es necesario para que el sistema funcione libre de contaminación patriarcal.

06

Retos pendientes en la cadena de valor preventiva



Los estudios sobre cómo los sistemas judiciales manejan la violencia contra las mujeres han identificado fortalezas y deficiencias significativas (BID, 2014). Las comparaciones internacionales aportan lecciones aprendidas coincidentes: agilidad del sistema, articulación entre diversas instituciones, y capacitación especializada de los(as) operadores(as) de justicia.

Sobre la agilidad del sistema, la evidencia muestra que aunque las leyes y políticas anti-violencia de género tienen impactos importantes en la reducción de la violencia contra las mujeres en los países de Europa (Sanz-Barbero et al, 2018), éstas a menudo enfrentan **desafíos en su implementación**, siendo el reto mucho mayor en los países de ingreso bajos y medios. Esto es particularmente importante, porque la investigación en estrategias de prevención ha arrojado luz sobre cómo cambiar las percepciones y actitudes sociales hacia la violencia contra las mujeres (Kerr-Wilson et al, 2022); sin embargo, para potenciar su efectividad, estas campañas deben ser apoyadas por un sistema judicial que responda de manera efectiva, eficiente y sensible. Una justicia sólida no solo actúa como un potente disuasivo, sino que también fortalece las iniciativas de prevención al asegurar que los perpetradores enfrenten consecuencias reales y proporcionar a las víctimas el apoyo necesario para su recuperación y empoderamiento.

6.1. Acceso a la justicia

En Perú, como en muchos otros países, las mujeres que enfrentan violencia de género se encuentran con múltiples barreras de acceso a la justicia:

- **Estigmatización y Prejuicios Sociales:** Las mujeres que denuncian la violencia pueden enfrentar la estigmatización y el juicio social, lo que las desalienta a acudir a las autoridades. Esto se debe a las normas culturales que a menudo minimizan la violencia de género, la perciben como un asunto privado o culpan a las víctimas.
- **Desconfianza en el Sistema Judicial:** La percepción de ineficacia, corrupción o falta de sensibilidad de género en el sistema judicial puede hacer que las mujeres duden en buscar ayuda legal. Si las mujeres sienten que el sistema no les proporcionará justicia o protección adecuada, es menos probable que denuncien la violencia.
- **Barreras Económicas:** La falta de recursos económicos es una barrera significativa, especialmente para mujeres en situaciones de dependencia financiera respecto a sus perpetradores. Los costos asociados con el proceso legal, como tasas judiciales, abogados o incluso el transporte al juzgado, pueden ser prohibitivos para muchas mujeres.
- **Falta de Información y Asistencia Legal:** Muchas mujeres no tienen conocimiento de sus derechos o de los servicios legales disponibles. La falta de acceso a asesoramiento y asistencia legal gratuita o asequible limita su capacidad para navegar por el sistema judicial.

- 
- **Barreras Institucionales y Operativas:** Deficiencias en la formación de los operadores de justicia respecto a la violencia de género y en la aplicación de protocolos de actuación sensibles al género pueden resultar en una atención inadecuada, revictimizante o desmotivadora para las víctimas que buscan justicia (Jordan, 2004).
 - **Limitaciones Geográficas:** En Perú, especialmente en áreas rurales o remotas, la falta de acceso físico a instalaciones judiciales o a servicios de apoyo para las víctimas de violencia de género complica aún más la búsqueda de justicia.
 - **Carga de la Prueba y Procesos Legales:** El proceso legal a menudo pone una carga excesiva en las víctimas para probar el abuso, lo que puede ser particularmente difícil en casos de violencia psicológica o económica (Redding et al, 2023). Además, los procedimientos judiciales prolongados y complejos pueden desanimar a las mujeres de continuar con sus casos.
 - **Influencia de las Dinámicas de Poder:** Las dinámicas de poder, tanto dentro de la relación como en la sociedad en general, pueden influir en la capacidad de las mujeres para denunciar y seguir adelante con los casos judiciales, especialmente cuando los agresores tienen mayor influencia o estatus social.

La revisión sistemática de Osborn & Rajah (2022) subraya la importancia de que las instituciones de justicia faciliten un entorno donde no se culpe a las víctimas y se les ofrezca un sentido de comunidad y control sobre su futuro. Sin embargo, advierte que estas instituciones fallan cuando imponen una narrativa rígida de cómo las mujeres "deberían" responder a la violencia, ignoran los factores individuales que afectan la vulnerabilidad de las denunciantes, y reproducen dinámicas abusivas en su trato con ellas. Es crucial que el acceso a la justicia no solo sea cercano, sino también seguro y respetuoso, convirtiéndose en un verdadero apoyo para las mujeres. Esto implica no solo accesibilidad física o geográfica, sino también asequibilidad, entendida como la capacidad de las mujeres para utilizar los recursos judiciales sin enfrentar barreras económicas, culturales o sociales que limiten su capacidad para buscar justicia de manera efectiva.

6.2. Eficiencia

En general, la impartición de justicia penal efectiva es un reto para los países de ingresos bajos y medios. El Perú, por ejemplo, ocupa el puesto 107 de 128 países en la adherencia al Estado de Derecho en justicia penal (Wold Justice Project, 2020). Es de esperar, entonces, que en materia de justicia ante casos de violencia contra las mujeres, la situación sea retadora.

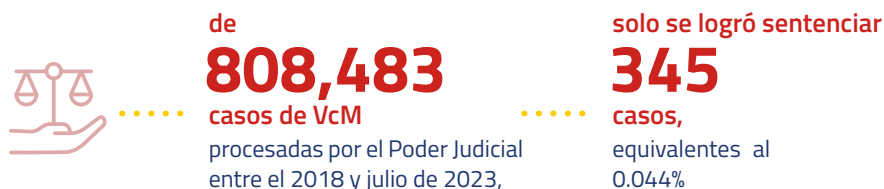
Las barreras de eficiencia del sistema de justicia en el manejo de casos de violencia contra las mujeres son un problema significativo que puede impedir la entrega oportuna de justicia. Estas barreras pueden manifestarse de diversas maneras:

- **Retrasos Procesales:** Una de las barreras más notorias es la lentitud en el procesamiento de casos, que a menudo resulta en retrasos significativos en las audiencias y en la emisión de sentencias. Estos retrasos pueden desalentar a las víctimas de seguir adelante con el proceso judicial y pueden permitir que los agresores continúen impunes.
- **Falta de Recursos:** La escasez de recursos, incluyendo personal insuficiente, falta de capacitación especializada y recursos financieros limitados, puede afectar la capacidad del sistema de justicia para manejar de manera efectiva los casos de violencia de género (Rockowitz et al, 2024). Esto se traduce en una acumulación de casos, atención inadecuada a las víctimas y decisiones judiciales que no siempre reflejan la gravedad del delito.
- **Inconsistencia en la Aplicación de la Ley:** La variabilidad en la interpretación y aplicación de las leyes relativas a la violencia de género puede llevar a la inconsistencia en las sentencias y en el trato a las víctimas y agresores. Esto no solo afecta la percepción de justicia sino también la confianza en el sistema judicial.

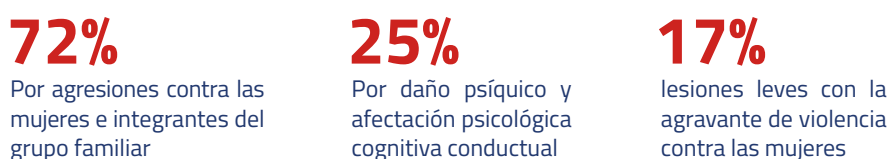
- **Falta de Especialización:** La falta de especialización y sensibilidad en temas de violencia de género entre los(as) profesionales del derecho puede resultar en la incomprensión de la dinámica de la violencia contra las mujeres, afectando la calidad de la respuesta judicial.
- **Descoordinación entre Entidades:** La falta de coordinación eficaz entre las diferentes entidades del sistema de justicia y otros sectores (como salud, educación y servicios sociales) puede resultar en una respuesta fragmentada y en la falta de un enfoque integral para abordar la violencia contra las mujeres.
- **Acceso a Justicia Restaurativa y Medidas Alternativas:** A menudo hay una insuficiente implementación de mecanismos de justicia restaurativa o alternativa, que podrían proporcionar soluciones más rápidas y centradas en la reparación para las víctimas, evitando la revictimización y contribuyendo a la resolución del conflicto de manera más eficaz.

Las limitaciones de eficiencia son prevalentes en muchos países de ingresos bajos y medios. Por ejemplo, la revisión sistemática de Rockowitz et al (2024) encuentra que los obstáculos para el éxito del fortalecimiento de la justicia ante casos de violación sexual en África del Este, incluyen la falta de recursos e instalaciones, la falta de personal sanitario, policial y judicial capacitado para prestar los servicios, la debilidad de las asociaciones médico-legales, y el estigma y la impunidad que restringen la aceptación y la distribución justa de los servicios.

En el Perú, la situación no es muy diferente.



Un escenario de impunidad, sin duda (LR Data, 2023). A ello se suma el excesivo archivamiento desde las Fiscalías especializadas del Ministerio Público a los casos de VcM. En efecto, la Defensoría del Pueblo, en el año 2020, encontró que en 108 despachos fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los casos que se archivan con más frecuencia son:



Para abordar estas barreras, se necesita una reforma integral del sistema de justicia que incluya la mejora de la infraestructura judicial, el incremento de los recursos, la formación especializada en género para todos los profesionales implicados, la estandarización de protocolos de actuación y la promoción de la colaboración intersectorial. Además, es crucial implementar mecanismos de seguimiento y evaluación, asegurando la mejora continua.

6.3. Eficacia

La eficacia del sistema de justicia en casos de violencia contra las mujeres implica la capacidad de responder de manera comprensiva y justa para garantizar la protección de las víctimas y la rendición de cuentas de los perpetradores. La eficacia se ve impactada por varios factores y desafíos, especialmente en contextos como el de Perú. La eficacia se mide por la calidad y sensibilidad de la respuesta judicial. Esto incluye la rapidez con que se atienden los casos, la aplicación adecuada de medidas de protección para las víctimas, y la imposición de sanciones proporcionales y disuasorias para los perpetradores.

Dos evidencias concretas del nivel de eficacia del sistema de justicia ante la violencia contra las mujeres, son el nivel de reincidencia de los perpetradores y el resultado de las órdenes de protección.

En general, las **órdenes de protección** son rentables social y económicamente. En un análisis de intervenciones en el ámbito de la justicia y aplicación de la ley en Estados Unidos, se encontró que éstas resultaron ser coste-efectivas, con un retorno de inversión favorable (Sheppard et al, 2024). En efecto, las órdenes de protección a largo plazo generaron beneficios económicos que superaron los costos de implementación (Logan et al, 2012; Teufel et al, 2021). Sin embargo, hay algunas condiciones para que funcionen. En el Reino Unido, por ejemplo, se determinó que las órdenes de protección de corto plazo, de hasta 28 días, no eran coste-efectivas. Aunque se observó una reducción en las llamadas a la policía cuando las órdenes de protección estaban activas, los significativos recursos legales y policiales empleados para obtener dichas órdenes excedieron los beneficios económicos reportados.

Sin embargo, al extrapolar los resultados del proyecto piloto más allá de su fase inicial y modelarlos para casos en los que se había recurrido a la policía en múltiples ocasiones anteriormente, los indicadores de costo-efectividad mostraron resultados más favorables (Kelly et al, 2013). Estos estudios sugieren la importancia de considerar la duración y el contexto de implementación de las órdenes de protección al evaluar su rentabilidad, destacando que, en ciertos casos, las intervenciones a largo plazo pueden ser más sostenibles económicamente y efectivas en la prevención de la violencia de pareja íntima. Y esto tiene sentido, por cuanto la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja suelen ser crónicas y sostenidas en el tiempo (Palmer, 2020). Para evitar la reincidencia, se requiere una perspectiva a largo plazo.

En el caso del Perú, lamentablemente, las órdenes de protección (ODP) adolecen de ineficacia. La cantidad de ODP ha aumentado significativamente en los últimos años en el Perú, pero su eficacia es cuestionable. Entre los años 2018 y julio de 2023 el Poder Judicial emitió:



Esto, sin duda, vuelve ineficaz la medida, y más aún en casos de violencia con alto riesgo. En efecto, tal como ha evidenciado Caballé-Pérez (2024), la violación de las ordenes de protección son más frecuentes cuando las mujeres sufren violencia física grave, hay amenazas de muerte, o sufren los celos, el acoso y el control coercitivo de sus parejas. En la misma línea, Logan (2021) encuentra que la violencia con riesgo grave (Ej. estrangulamiento, amenazas de muerte) es un fuerte predictor de reincidencia incluso en mujeres con órdenes de protección, aumentando en 3.5 veces la probabilidad de volver a experimentarlos.

Por otro lado, la **reincidencia** también es un problema serio (Collins et al, 2021). Esta se evidencia en la reincidencia a nivel de denuncias, a nivel de riesgo y a nivel penitenciario.

Reincidencia en las denuncias:



Analizando la data año por año, se observa que, en general, la tasa de casos reincidentes con relación a todas las denuncias se está incrementando significativamente, pasando de una tasa del 6.8% para el 2015; 7.9% para el 2016; a más de dos dígitos (17.3%) para el 2017; 17.2% para el 2019; y 18.5% para el 2020.

En las últimas décadas, han ganado popularidad los programas multi-institucionales para hacer frente a la violencia reiterada contra la mujer. Uno de estos programas, predominante en Estados Unidos, denominado de "Segunda respuesta", reúne a agentes de policía con trabajadores de los servicios sociales, defensores(as) de las víctimas para realizar visitas de seguimiento tras una denuncia. Los "segundos intervinientes" intentan educar a las víctimas sobre la naturaleza cíclica

del maltrato familiar, participar en la planificación de la seguridad y/o derivarlas a otros servicios. Sin embargo, un metanálisis reciente encuentra que las intervenciones de segunda respuesta no produjeron efectos significativos sobre la reincidencia de violencia, notificadas por la policía o por las víctimas, en conjunto (Petersen et al, 2022). Por el contrario, los estudios experimentales indican que las intervenciones aumentaron 22% las probabilidades de que se repitiera un incidente de violencia notificado por la policía. Si estos resultados son indicativos de un aumento de las denuncias, se puede considerar un resultado deseable, sobre todo teniendo en cuenta que el maltrato no se suele denunciar y que el aumento de las denuncias puede conducir a una reducción de los malos tratos a largo plazo.

 **Reincidencia penitenciaria:** La violencia de género -comparado con otros tipos de delitos- tiene una de las tres tasas de reincidencia penitenciaria más altas. En España, por ejemplo, el 41.6% de personas condenadas por VcM vuelven a reincidir; comparado con el promedio de reincidencia general por otros delitos del 27.7%. El estudio concluye que: "las personas condenadas a penas de prisión por delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género son las que reinciden en el mismo tipo de delitos en mayor porcentaje durante los primeros años tras su excarcelación; un 73,86% entre los tres primeros años y un 85,23% durante los cinco primeros años." Ministerio del Interior de España, 2022). Aunque en Portugal, el nivel de reincidencia penal es menor (15.5%), estos fueron responsables de una media de 3.3 veces más delitos y más cruentos. En consecuencia, las víctimas de reincidencia presentaban más lesiones y requerían más atención médica. Así, un pequeño grupo de presuntos agresores parece ser más violento y responsable de la mayoría de los delitos de violencia de género registrados, lo que sugiere que, independientemente de las sanciones legales destinadas a disuadir de la violencia, estas medidas pueden no ser suficientes para un determinado grupo de agresores (Vieira-Pinto et al, 2021). En concordancia, Romain et al (2023) ha encontrado que las sanciones de encarcelamiento no parecen afectar a la probabilidad de reincidir, por el contrario, dan lugar a periodos de tiempo significativamente más cortos hasta la reincidencia.

 **Riesgo de reincidencia:** La necesidad de evaluar el riesgo de violencia recurrente en casos de violencia contra las mujeres es crítica, especialmente considerando estudios que muestran tasas de reincidencia que varían entre el 15% y el 47% en hombres condenados por estos delitos. El riesgo y el tipo de violencia son moderadores importantes para predecir la reincidencia (Holper et al, 2024). Para combatir y prevenir la violencia de género, es esencial contar con herramientas de evaluación del riesgo de reincidencia (VRR). Estas herramientas pueden ayudar a prevenir nuevos ataques y potencialmente salvar vidas. La VRR es fundamental para la gestión de casos de violencia por parte de los profesionales, ya que ayuda a establecer medidas de protección adaptadas al nivel de riesgo de cada caso. A lo largo de los años, se han creado varias herramientas de evaluación de riesgo, como el Danger Assessment Tool (DA), la Femicide Scale, la Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA), la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia contra la Pareja (EPV), o el Protocolo SARA en España. Estudios en España indican que la reincidencia en violencia de género fluctúa entre el 4.7% y el 14.3% dentro de los primeros 3 a 10 meses después de la denuncia inicial, con un segmento significativo de estos casos clasificados como "multirreincidencia", donde la misma víctima es atacada más de dos veces. Los estudios sugieren que más de la mitad de la reincidencia ocurre dentro de los tres primeros meses, y un 81% dentro de los seis meses, subrayando la necesidad de enfocarse en los "periodos críticos" tras la denuncia inicial (Caballé-Perez et al, 2024a). Estos hechos resaltan la importancia de aplicar medidas de protección personalizadas y oportunas para prevenir futuros episodios violentos.

Los resultados de 24 tribunales de violencia doméstica en Nueva York evidencian que las políticas judiciales diseñadas específicamente para aumentar la seguridad de las víctimas, responsabilizar a los delincuentes y reducir la reincidencia de los delincuentes (mediante la disuasión o la rehabilitación) fueron decisivas para reducir la reincidencia (Cissner et al, 2015). Sin embargo, hay que resaltar que la reducción de la reincidencia no depende solamente de programas de rehabilitación, sino de la combinación con una sanción efectiva. Tutty et al (2016) encuentra que antes de que se desarrollara el tribunal especializado en violencia doméstica en Calgary en el 2001, una gran proporción de hombres (41.2%) reincidía después de finalizar el programa de rehabilitación, en comparación con sólo el 8.2%

después de la implementación del Tribunal. La revisión sistemática realizada por Wilson et al (2021) concluye que los programas de rehabilitación - por sí solos - no se han mostrado efectivos para reducir la reincidencia de violencia. Mientras que el Metanálisis de Ouztüzün et al. (2023) revela diferencias en la eficacia de los programas para agresores según el tipo de violencia con el que se trabaje. Mediante un análisis de metarregresión, se desprende que cuando la violencia física es mayor antes de la intervención, es más probable que ésta pueda demostrar su eficacia con mayor claridad. Sin embargo, cuando la violencia psicológica y sexual son más elevadas al inicio de la intervención, los resultados de ésta son menos favorables. La revisión sistemática de Cheng et al (2019) encuentra que los programas de rehabilitación eran eficaces para reducir la reincidencia según los informes del sistema de justicia penal, pero no según la evaluación de la víctima.

6.4. Servicio integral

El servicio integral en el contexto de la violencia contra las mujeres se refiere a un enfoque holístico y multidisciplinario que aborda no solo las consecuencias inmediatas de la violencia, sino también sus causas subyacentes y efectos a largo plazo. Este tipo de servicio es fundamental para una respuesta efectiva, ya que reconoce la complejidad del problema y la necesidad de una intervención coordinada que incluya aspectos legales, médicos, psicológicos, sociales y económicos.

A continuación, se detallan las características y beneficios de un servicio integral en casos de violencia contra las mujeres:

-  **Atención Multidisciplinaria:** Un servicio integral implica la colaboración de profesionales de distintas disciplinas, trabajando conjuntamente para ofrecer una respuesta completa a las necesidades de las víctimas.
-  **Acceso a Justicia:** Desde el punto de vista legal, el servicio debe asegurar que las víctimas tengan acceso a asesoramiento jurídico, representación legal, y protección judicial efectiva, incluyendo órdenes de restricción y procesos judiciales sensibles al trauma.
-  **Atención Médica y Psicológica:** La atención médica debe incluir no solo el tratamiento de lesiones físicas, sino también evaluaciones y apoyo para problemas de salud mental derivados de la violencia, como el trastorno de estrés postraumático, ansiedad, y depresión.
-  **Apoyo Social y Económico:** Es crucial proporcionar a las víctimas apoyo social y económico, como alojamiento seguro, ayuda financiera, y programas de capacitación y empleo, para ayudarlas a reconstruir sus vidas y ganar independencia del agresor.
-  **Prevención y Educación:** El servicio integral también debe incluir programas de prevención y educación dirigidos a la comunidad para cambiar las normas y actitudes sociales que perpetúan la violencia de género, promoviendo la igualdad y el respeto mutuo.
-  **Coordinación y Colaboración:** La eficacia de un servicio integral depende en gran medida de la coordinación efectiva entre las diferentes agencias y organizaciones involucradas, lo que requiere protocolos claros de colaboración y comunicación.
-  **Accesibilidad y Sensibilidad Cultural:** Los servicios deben ser accesibles y culturalmente sensibles, considerando las diferencias étnicas, culturales, lingüísticas y económicas de las víctimas, para asegurar que todas las mujeres, independientemente de su origen, puedan acceder a ellos.

Un servicio integral para víctimas de violencia contra las mujeres en Perú y en cualquier otra parte debe ser comprehensivo, multidisciplinario y coordinado, capaz de abordar las diversas y complejas necesidades de las víctimas y trabajar hacia la prevención de la violencia en la sociedad. Este enfoque no solo ayuda a las mujeres a recuperarse de las experiencias de violencia, sino que también contribuye a transformar las estructuras sociales que permiten la perpetuación de este flagelo.

La evidencia muestra que el servicio integral funciona. Un ejemplo son los centros de emergencia mujer (CEM), que reducen la incidencia de la violencia de género, las muertes de mujeres por agresión y las hospitalizaciones por salud mental, en aproximadamente un 10%. Tras la apertura de un CEM, aumentan las denuncias y los procesamiento por delitos específicos de género (Sviatschi & Trako, 2021). Los CEM, implementados desde 1999, son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. En la actualidad:



Sin embargo, articular servicios trae retos de gestión. En efecto, la colaboración entre el sistema de justicia y la salud pública en la atención a la violencia contra las mujeres presenta desafíos multidimensionales que requieren un enfoque integrado para superarlos. Según la revisión hecha por Gebo (2022), estos desafíos incluyen la competencia por recursos limitados, diferencias culturales en el lenguaje y bases de conocimiento, roles indefinidos, falta de intercambio de información, y sistemas de rendición de cuentas inadecuados. Además, problemas funcionales como la falta de liderazgo y confianza interinstitucional obstaculizan una cooperación efectiva.

6.5. Pervivencia de normas patriarcales y sesgos inconscientes de género

Las normas patriarcales, profundamente arraigadas en muchas sociedades, se refieren a sistemas de creencias y prácticas que valoran la supremacía del hombre sobre la mujer, perpetuando desigualdades y discriminaciones (Kaufman, 2023). En el contexto judicial, estas normas pueden influir en la manera en que se interpretan y aplican las leyes, así como en la percepción de la credibilidad, el comportamiento y los derechos de las mujeres:

- **Credibilidad de las Víctimas:** Existe una tendencia a cuestionar la credibilidad de las mujeres que denuncian violencia de género, especialmente en casos de violencia sexual o doméstica, donde a menudo se les exige proporcionar niveles excesivos de prueba (Mindthoff, Goldfarb & Behre, 2019; Epstein & Goodman, 2019).
- **Estereotipos de Género:** Los estereotipos de género pueden sesgar la percepción de los jueces y fiscales, llevando a asumir, por ejemplo, que las mujeres deben comportarse de cierta manera para ser consideradas "verdaderas víctimas" o que los hombres son inherentemente menos capaces de control emocional.
- **Minimización del Abuso:** Las normas patriarcales pueden llevar a la minimización de la gravedad del abuso, especialmente si este se produce en el contexto de una relación íntima, considerando el abuso como un asunto privado o un conflicto menor.

La bibliografía actual sobre la violencia de género y los tribunales de familia encuentra sesgos en contra de las mujeres que intentan protegerse a sí mismas y a sus hijos(as). Muchos de los factores utilizados por magistrados(as) para tomar decisiones se basan en teorías con sesgo de género (por ejemplo, el Síndrome de Alienación Parental) o en presunciones que ignoran los peligros y los graves efectos de la exposición a la violencia (por ejemplo, la disposición del "buen padre"). Los juicios se basan en características topográficas del comportamiento (p. ej., ambos progenitores hacen acusaciones, ambos progenitores entran en conflicto), en lugar de en una perspectiva funcional donde las relaciones de poder están desbalanceadas y en perjuicio de las mujeres (Eilers, 2019).

La pervivencia de normas patriarcales y los sesgos de género son problemas persistentes en el sistema judicial que requieren una atención y acción continuas para asegurar una justicia

verdaderamente imparcial y efectiva en casos de violencia contra las mujeres (Eilers, 2019). El sesgo de género en los tribunales de familia ha sido documentado a través de informes estatales en Estados Unidos, defensores de la violencia doméstica y estudios empíricos desde las décadas de 1980 y 1990. Estos informes destacan desde el sexismo contra abogadas y jueces hasta prejuicios en contra de mujeres litigantes, evidenciando disparidades de género en los resultados judiciales (Mindthoff, Goldfarb & Behre, 2019). Por ejemplo, el estudio sobre el sesgo de género en los tribunales del Estado de Nueva York reveló que las actitudes y tratamientos hacia las mujeres en el entorno judicial aún reflejan prejuicios significativos. Por ejemplo, un 10% de las abogadas reportaron recibir contacto físico no deseado de otros abogados de manera frecuente u ocasional, y un 23% enfrentó comentarios verbales ofensivos o acoso sexual con la misma frecuencia. Además, las abogadas expresaron que, en general, los jueces y otros profesionales legales tienden a dar más credibilidad a los hombres que a las mujeres, tanto en el trato diario como en las decisiones judiciales. Según los datos de la encuesta y los comentarios relativos a la credibilidad y la interacción en los tribunales, parece que sigue existiendo una importante carga de prejuicios contra las abogadas, litigantes y testigos; indicando una persistencia de actitudes sexistas que influyen negativamente en la igualdad y justicia dentro del sistema legal (New York State Judicial Committee On Women In The Courts, 2021).

El concepto de "descuento de credibilidad" (Tuerkheimer, 2017; Epstein, 2020) explora cómo las víctimas de violencia sexual a menudo enfrentan un escepticismo sistemático que desacredita sus testimonios. Este descuento se manifiesta en todas las fases del proceso penal y se enraíza en prejuicios y estereotipos que afectan la justicia, tratando las declaraciones de las víctimas con una credibilidad injustamente reducida. El "descuento de credibilidad" se manifiesta en varias formas a lo largo del proceso penal en casos de violencia sexual. Primero, durante las investigaciones policiales, puede haber una tendencia a no tomar en serio las denuncias, llevando a investigaciones superficiales (Sun et al, 2022; Serrano-Montilla et al, 2023). Segundo, en el sistema judicial, este sesgo puede influir en cómo fiscales y jueces evalúan la veracidad y relevancia del testimonio de la víctima, afectando la probabilidad de llevar el caso a juicio o de obtener una condena. Además, la interacción con los servicios de apoyo y la representación legal también puede estar teñida por este escepticismo, afectando la calidad de la defensa y apoyo ofrecidos a las víctimas. Este tratamiento es un reflejo de prejuicios más amplios y arraigados en la sociedad que subestiman y deslegitiman las experiencias de las mujeres que reportan agresiones sexuales.

Otros tipos de sesgos son más inadvertidos. Los sesgos inconscientes de género (sesgos de segunda generación), son prejuicios automáticos, a menudo fuera del conocimiento consciente, que influyen en el juicio y la toma de decisiones. En el ámbito judicial, estos sesgos pueden manifestarse de diversas maneras:



• **Trato Desigual:** Los sesgos pueden conducir a un trato desigual de las partes en el proceso judicial, favoreciendo a una sobre la otra basándose en el género, la clase, la raza o la apariencia.



• **Interpretación de la Ley:** Los jueces y abogados pueden interpretar las leyes y los hechos del caso de manera sesgada, basándose en suposiciones inconscientes sobre roles de género y comportamientos aceptables.



• **Sentencias y Sanciones:** Los sesgos inconscientes pueden afectar la severidad de las sentencias impuestas, donde los agresores podrían recibir penas más leves debido a estereotipos sobre la masculinidad o la percepción de provocación por parte de la víctima.

Christie, Singh & Singh (2015) estudiaron 908 casos de violencia sexual y de género en países insulares del Pacífico, identificando una influencia significativa de los sesgos inconscientes de género en las sentencias. Los "factores contenciosos", como estereotipos de género y prácticas consuetudinarias de "reconciliación", se utilizaron como atenuantes, reduciendo las penas en un 52% de los casos.

Estos factores se presentaron en el 75% de los casos, afectando de manera desproporcionada a las sentencias de violencia contra las mujeres, con una mayor incidencia y reducción de sentencias en los casos de violencia doméstica (47%) frente a la violencia sexual (11%). La presencia de estos factores también aumentó 4 veces la probabilidad de recibir penas no privativas de libertad.

La Comisión IDH en el caso *Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil* No. 12.051, informe No. 54/01 de 16 de abril de 2001 refería ya que alrededor del 70% de las denuncias criminales referidas a violencia doméstica contra mujeres se suspenden sin llegar a una conclusión. Solo 2% de las denuncias criminales por violencia doméstica contra mujeres llegan a condena del agresor. Estos datos parecen no haber cambiado, pues un estudio jurisprudencial realizado en Ecuador, ha encontrado, que de 70 causas investigadas, el 80% ha tenido sentencias absolutorias por pruebas "insuficientes", en un contexto donde del análisis de las resoluciones judiciales se evidencia un nivel bajo de aplicación de la perspectiva de género (Aulestia, 2023).

La incorporación del enfoque de género es fundamental para una argumentación jurídica libre de sesgos y que sea justa y equitativa para las sobrevivientes de violencia. Esto implica, en términos generales, el deber de identificación de contextos de discriminación estructural en base al género e interseccionales, el deber de identificación de la situación de vulnerabilidad específica de las personas involucradas en la controversia, el deber de valoración de los hechos y las pruebas sin estereotipos de género, y el deber de consideración del resultado concreto de la solución brindada al caso. En el Perú, la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, ha señalado que la aplicación de la perspectiva de género adquiere una especial relevancia en delitos de violencia contra las mujeres y delitos sexuales (párr. 9). La Corte Suprema de Justicia ha referido que la perspectiva de género implica:

- Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los hombres como grupo social, y discriminatorias para las mujeres.
- Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas.
- Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual, etcétera (2011: párr. 10). Además, con el Acuerdo de la Sala Plena N° 141-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República, se instituyó el enfoque de género como una política del Poder Judicial en todos sus niveles y estructuras organizacionales, así como la creación de la Comisión de Justicia de Género.

Los sesgos de género, tanto conscientes como inconscientes, pueden ser identificados, controlados y mitigados. Algunas estrategias efectivas requieren proporcionar formación regular y profunda sobre igualdad de género y sesgos inconscientes a todos los profesionales del derecho. Se debe también implementar políticas que promuevan la sensibilización y el reconocimiento de las normas patriarcales y los sesgos en el sistema judicial. En este contexto, un autodiagnóstico puede ser muy útil. En cuanto al control posterior, se puede establecer mecanismos para monitorear y evaluar las decisiones judiciales y las prácticas del tribunal para detectar y corregir posibles sesgos y discriminaciones. Finalmente, fomentar la diversidad en el sistema judicial, incluyendo un mayor número de mujeres y minorías en posiciones de toma de decisiones, siempre resulta positivo.

6.6. Fatiga de género y trauma vicario en operadores(as) de justicia

Proteger la salud mental de los(as) operadores(as) de justicia, especialmente aquellos(as) que trabajan comprometidamente en casos de violencia de género, es crucial debido a las demandas emocionales y psicológicas inherentes a su labor. Los conceptos de "fatiga de género" y "trauma vicario" son particularmente relevantes para entender los desafíos que enfrentan y la necesidad de implementar medidas de apoyo adecuadas.

La "fatiga de género" se refiere al agotamiento emocional y a la disminución de la capacidad para empatizar o sentir compasión que experimentan los profesionales al tratar repetidamente con casos de violencia de género. Este fenómeno puede ser causado por la exposición constante a relatos de violencia y abuso, la frustración ante los obstáculos sistémicos para lograr justicia, y la presión de trabajar en un

entorno donde prevalecen las dinámicas de poder desiguales. La fatiga de género puede llevar a una disminución en la calidad del trabajo, decisiones judiciales menos informadas y compasivas, y un mayor riesgo de errores. Además, puede afectar negativamente la salud mental de los operadores de justicia, llevando a síntomas de estrés, ansiedad y depresión.

Por otro lado, el “trauma vicario” o “trastorno de estrés postraumático secundario”, es el daño psicológico que experimentan las personas que trabajan con víctimas de violencia, como resultado de la exposición indirecta a sus experiencias dolorosas. Los(as) operadores(as) de justicia pueden desarrollar síntomas de trastorno de estrés postraumático, como resultado de escuchar detalladamente los relatos de violencia y abuso que sufren las víctimas (James, 2020; Iversen & Robertson, 2021). Este trauma puede llevar a la disminución de la capacidad para brindar apoyo efectivo y sensible a las víctimas, afectando así el proceso judicial y la recuperación de las propias víctimas. También puede causar problemas personales serios, incluyendo dificultades en las relaciones personales, insomnio, irritabilidad, y una sensación generalizada de desesperanza.

Estos dos fenómenos psicológicos pueden ser perjudiciales. Para su prevención, algunas estrategias de intervención son útiles:

- Capacitar a los operadores de justicia sobre la fatiga de género y el trauma vicario es esencial para que puedan reconocer los síntomas en sí mismos y en sus colegas. La educación sobre estrategias de autocuidado y la importancia del bienestar mental puede ayudar a mitigar estos riesgos.
- Proporcionar acceso regular a servicios de apoyo psicológico, como terapia y asesoramiento, puede ayudar a los(as) operadores(as) de justicia a procesar sus experiencias y desarrollar técnicas de manejo del estrés y la ansiedad.
- Implementar programas de supervisión y apoyo entre pares donde los operadores puedan compartir sus experiencias y estrategias de manejo en un entorno de apoyo. Esto también puede fomentar un ambiente de trabajo más colaborativo y empático.
- Desarrollar políticas organizacionales que promuevan el bienestar en el lugar de trabajo y proporcionen recursos adecuados para el manejo del estrés y la prevención del agotamiento.

6.7. Interseccionalidad y Justicia restaurativa

La justicia restaurativa es un enfoque del sistema de justicia que enfatiza la reparación del daño causado por el delito, la participación activa de todas las partes involucradas (víctimas, perpetradores y, en ocasiones, la comunidad) y la restauración de las relaciones dañadas. A diferencia del sistema de justicia penal tradicional, que se centra en el castigo, la justicia restaurativa busca abordar las necesidades de las víctimas, responsabilizar a los perpetradores de sus acciones de una manera significativa y, en última instancia, reparar el daño social y personal causado por el delito.

Entre las principales características de la justicia restaurativa:



• **Enfoque en las víctimas:** Se prioriza la experiencia y las necesidades de las víctimas, dándoles voz en el proceso y buscando formas de sanar el daño emocional y físico sufrido.



• **Responsabilización del ofensor:** Se anima a los perpetradores a comprender el impacto de sus acciones, a aceptar la responsabilidad por ellas y a participar activamente en la reparación del daño.



• **Reparación del daño:** El objetivo es encontrar soluciones que reparen el daño causado a las víctimas y a la comunidad, lo que puede incluir disculpas, restitución financiera, servicios comunitarios u otras formas de compensación.



• **Diálogo y mediación:** Se utilizan procesos como círculos de diálogo, conferencias y mediación para facilitar la comunicación directa o indirecta entre la víctima, el ofensor y, a veces, miembros de la comunidad, permitiendo que expresen sus sentimientos, necesidades y expectativas.



• **Reintegración:** Se busca apoyar la reintegración social tanto de la víctima como del ofensor, promoviendo condiciones que reduzcan la reincidencia y fomenten relaciones comunitarias sanas.



• **Prevención:** A través de la educación y el cambio de normas sociales y comportamientos, la justicia restaurativa también busca prevenir la ocurrencia futura de delitos.

Las prácticas de justicia restaurativa en temas de violencia contra las mujeres se han desarrollado a lo largo de las últimas décadas en varios países europeos en diferentes contextos jurídicos y sociales. Sin embargo, el uso de la justicia restaurativa en este tipo de delitos no es evidente. La dinámica de la violencia contra las mujeres crea retos particulares para la práctica de la justicia restaurativa, especialmente en lo que respecta a la seguridad y la participación voluntaria (Drost et al, 2015). Por eso, su relación con la violencia de género es un tema de debate debido a los desequilibrios de poder inherentes a estos delitos, que podrían perpetuar la victimización y fortalecer las dinámicas de abuso. Las preocupaciones incluyen la potencial re-traumatización de las víctimas y la manipulación del proceso por parte de los perpetradores (Pelican, 2010; Gavrielides et al, 2014). No obstante, con precauciones adecuadas y un enfoque basado en evidencia, la justicia restaurativa puede ofrecer una respuesta significativa a las necesidades de las víctimas, al tiempo que contribuye a la rehabilitación y cambio de comportamiento de los ofensores.



Importante:

Es crucial señalar que **no todas las experiencias de violencia contra las mujeres son iguales en intensidad y cronicidad.**

Por ejemplo, según un análisis detallado de las encuestas ENDES, un porcentaje considerable de mujeres experimenta violencia de forma esporádica, principalmente psicológica, y no busca ayuda por no considerarlo necesario (Morales & Hernández, 2017). Un valor semejante se encuentra en el análisis de las llamadas de la Línea 100, donde el 46% son agresiones psicológicas en un contexto de riesgo bajo de desprotección (Hernández, Dador & Cassaretto, 2022). En este contexto, soluciones alternativas como la justicia restaurativa podrían ser más adecuadas. Además, muchas mujeres pueden evitar seguir el proceso penal para no comprometer la seguridad económica de sus hogares, enfrentando presión familiar y social que desalienta la acción legal (Decker et al, 2020). En efecto, un énfasis indiscriminado en la criminalización en las intervenciones contra la violencia de género pueden tener un impacto violento no intencionado para las víctimas que, o bien quedan excluidas del sistema, o bien se ven forzadas a entrar en un régimen de justicia penal que podría no ser de su interés primordial (Romkens, 2006; Peacock, 2022). Según Peacock (2022) depender excesivamente de sanciones legales penales para abordar la violencia doméstica y sexual puede no solo desatender las necesidades de las víctimas y sus comunidades, sino que también incrementa el poder represivo de la policía y los fiscales, contribuyendo a un aumento en los niveles de encarcelamiento. Sugiere expandir estrategias más allá de la intervención policial y judicial, adoptando enfoques preventivos basados en evidencia que aborden las causas raíz de la violencia machista. En consecuencia, la justicia restaurativa, al ofrecer un enfoque más personalizado y menos punitivo, puede ser más conveniente y efectiva para detener la violencia en estos casos, preservando el bienestar de la víctima y promoviendo la responsabilidad y rehabilitación del perpetrador.



Por otro lado, cuando se usa la interseccionalidad como categoría analítica, emergen múltiples capas de identidad, estructuras de poder y discriminación, que hacen más complejo alcanzar la justicia tradicional. En regiones donde el acceso a la justicia penal puede ser complicado debido a barreras geográficas o diferencias culturales, la justicia restaurativa podría facilitar soluciones más accesibles y adecuadas para las mujeres afectadas. Esto implica que las soluciones propuestas deben estar profundamente arraigadas en el contexto local y ser sensibles a las diversas necesidades y circunstancias de las mujeres. Sin embargo, para que la justicia restaurativa sea efectiva en estos entornos, es imprescindible una preparación y capacitación intensiva de los facilitadores y de todos los actores involucrados, centrada en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, incluyendo el patriarcado, la desigualdad de género y otras formas de discriminación. Esta capacitación debe enfocarse en desmontar los prejuicios y en comprender las dinámicas de poder que perpetúan la violencia, asegurando que los procesos restaurativos no solo resuelvan casos individuales, sino que también contribuyan a un cambio cultural más amplio hacia el respeto y la igualdad de género. Además, es crucial que los programas de justicia restaurativa implementados consideren la seguridad y el bienestar de las víctimas como prioritarios, evitando cualquier riesgo de revictimización o de fortalecimiento de las dinámicas abusivas (Burns & Sinko, 2023). Esto requiere un diseño cuidadoso y una implementación supervisada de los procesos restaurativos, con un seguimiento continuo y evaluaciones periódicas para asegurar que cumplen con sus objetivos de manera segura y respetuosa.

La revisión sistemática de Burns & Sinko (2023) encuentran puntos clave para que la justicia restaurativa (JR) sea conveniente en casos de violencia contra las mujeres (específicamente violencia sexual):

Principios generales:

- 1 La confidencialidad debe mantenerse en todas las facetas de la JR.
- 2 Debe ser voluntaria tanto para la persona responsable como para la persona perjudicada.
- 3 Un compromiso de ambas partes para reparar el daño y aclarar la responsabilidad por los daños.
- 4 Los facilitadores de la JR deben someterse a un proceso de formación riguroso y especializado. (Periodo de derivación y admisión)
- 5 Educación exhaustiva a través de asesoramiento legal gratuito ofrecido a todas las partes implicadas para determinar la idoneidad para la JR y otras posibles opciones alternativas.
- 6 La persona responsable admite el daño causado.
- 7 La persona responsable se somete a una evaluación rigurosa y a una reevaluación continua para determinar su idoneidad para la JR. (Período de preparación).
- 8 Se debe hacer hincapié en la seguridad.
- 9 Al principio, las partes opuestas no deben tener contacto cara a cara.
- 10 Se deben poner a disposición de todas las partes implicadas servicios de apoyo psicológico.

- 
- 11 Se debe proporcionar a todas las partes una educación exhaustiva sobre las expectativas específicas del proceso de JR y sus resultados. (Período de conferencia).
 - 12 La persona perjudicada debe determinar la estructura de la conferencia con antelación y se debe hacer todo lo posible para adaptarse a su deseo de tener una conferencia.
 - 13 Si una persona perjudicada no desea una reunión directa con la persona responsable, se debe considerar la posibilidad de una sesión de empatía con la víctima para que la persona responsable pueda asistir.
 - 14 Se debe asignar tiempo suficiente para la conferencia, teniendo en cuenta la posibilidad de pausas necesarias para acceder a apoyo psicológico.
 - 15 La persona responsable describe con veracidad sus acciones perjudiciales en detalle y resume verbalmente las contribuciones de todas las partes presentes.
 - 16 Los términos del acuerdo de reparación deben ser discutidos y compilados en un documento escrito.
 - 17 Las cartas de disculpa de la persona responsable, si así lo desea la persona perjudicada, deben ser escritas al final del proceso de conferencia.
 - 18 Los acuerdos de reparación deben incluir la supervisión obligatoria de la persona responsable, que puede incluir contacto telefónico semanal y reuniones presenciales mensuales.
 - 19 La persona responsable debe someterse a un plan de estudios riguroso que incluya educación, reestructuración cognitiva para aumentar la autoconciencia de los patrones de pensamiento perjudiciales y estrategias de resolución.

07

Conclusiones y Recomendaciones



- La prevención y la atención no son categorías opuestas. Son partes de un continuo que se influyen mutuamente en el tiempo. La administración de justicia (ADJ) no solo es un mecanismo de respuesta, sino que puede ser también un potente mecanismo de prevención. Utilizando el modelo de prevención de la salud pública, la ADJ puede prevenir a nivel primario, secundario y terciario. En cada nivel, evita que la violencia contra las mujeres escale, así como sus daños potenciales.
- La administración de justicia en Perú ha avanzado hacia una mayor reconocimiento y tratamiento de la violencia contra las mujeres, integrando paulatinamente el enfoque de género en sus procesos. Sin embargo, la transición de un enfoque reactivo a uno preventivo sigue siendo un reto, que requiere de un compromiso sostenido para transformar las estructuras legales, sociales y culturales que permiten la persistencia de la violencia de género.
- El modelo propuesto para el sistema de justicia en la prevención de la violencia contra las mujeres destaca por su enfoque integral y multidimensional. Encarna una cadena de valor que subraya la importancia del acceso, la eficiencia, y la eficacia, culminando en una justicia proactiva y no solo reactiva. Al implicar una colaboración estrecha con instituciones de prevención primaria, se busca expandir la influencia de las sentencias judiciales más allá de los confines del sistema legal, para impregnar a la sociedad con una consciencia y rechazo activos hacia la violencia de género. Este enfoque no solo tiene el potencial de atenuar y sancionar la violencia existente sino también de impedir su surgimiento, contribuyendo a la construcción de una comunidad más justa e igualitaria.
- El poder preventivo de la administración de justicia puede aumentar en la medida que supere algunos retos pendientes en los eslabones del modelo. En primer lugar, **la prevención efectiva**. Aunque se han establecido marcos legales y protocolos, la prevención efectiva de la violencia contra las mujeres sigue siendo un desafío para modificar las normas sociales y culturales que perpetúan la violencia de género. En segundo lugar, **el acceso a la justicia**. Existen barreras significativas que limitan el acceso de las mujeres a la justicia, especialmente en zonas rurales y para poblaciones indígenas. La falta de recursos, la distancia a los servicios judiciales y la escasez de personal capacitado son problemas que aún requieren atención. En tercer lugar, **la implementación eficaz de medidas de protección**. Aunque existen mecanismos legales para proteger a las mujeres víctimas de violencia, la implementación efectiva de estas medidas es inconsistente. Es necesario fortalecer los sistemas de protección para que sean realmente efectivos y operativos en todo el territorio. En cuanto lugar, **la integración de un enfoque interseccional**. Se requiere una mayor integración de un enfoque interseccional en la administración de justicia, que tome en cuenta cómo las diferentes identidades y contextos de las mujeres afectan su experiencia de violencia, acceso a la justicia y necesidades especiales. Finalmente, **la coordinación interinstitucional**. La falta de una coordinación efectiva entre diferentes instituciones del Estado complica una respuesta integral y coherente a la violencia de género.
- Un marco conceptual robusto que integre la administración de justicia dentro de las estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, requiere expandir el enfoque más allá de la reacción a la violencia, e incluir medidas preventivas.

Tal como se ha fundamentado, este marco debería contemplar los siguientes elementos:

- **Disuasión a través de la Certidumbre de la Sanción:** Fortalecer el sistema de justicia para que la sanción de los agresores sea rápida, segura y proporcionada, enviando un mensaje claro de cero tolerancia y aumentando el efecto disuasorio.
- **Medidas de Protección y Apoyo:** Implementar mecanismos de protección eficaces y accesibles para las víctimas que ofrecen restitución y apoyo, además de garantizar su seguridad y la de sus dependientes.
- **Educación y Formación:** Capacitar a los profesionales del sistema judicial en género y violencia contra las mujeres para garantizar que las víctimas sean tratadas con la sensibilidad y el respeto que merecen, y que los casos sean entendidos y manejados apropiadamente.
- **Prevención Primaria:** Colaborar con otras instituciones para implementar programas educativos que promuevan la igualdad de género y relaciones saludables desde una edad temprana.
- **Investigación y Política Basada en Evidencia:** Promover la investigación y la recopilación de datos que puedan informar sobre la eficacia de las políticas y prácticas judiciales y adaptarlas en consecuencia.
- **Cooperación Intersectorial:** Fomentar la colaboración entre el sistema judicial, las fuerzas del orden, los servicios de salud, las instituciones educativas y las organizaciones de la sociedad civil para crear una red de apoyo integral.
- **Acceso a la Justicia:** Reducir las barreras al acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género, lo que incluye la disponibilidad de asesoramiento legal y servicios de apoyo.
- **Rehabilitación y Reintegración:** Implementar y apoyar programas de tratamiento para agresores con el fin de reducir la reincidencia y fomentar la rehabilitación y la reintegración social responsable.
- **Responsabilidad y Transparencia:** Establecer sistemas que permitan la supervisión y rendición de cuentas del sistema judicial en su trato con casos de violencia de género.
- **Cambio Cultural:** Utilizar el sistema de justicia como un medio para liderar un cambio cultural hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género a través del empoderamiento.



Es imperativo que el sistema judicial se fortalezca con una mayor comprensión y sensibilización sobre la gravedad de la violencia psicológica y económica. A menudo, la evidencia en casos de violencia no física es menos tangible y más subjetiva, lo que complica la demostración del daño sufrido ante el tribunal. Además, existen sesgos culturales y de género profundamente arraigados que pueden llevar a la minimización o invisibilización de estas formas de violencia. Estos sesgos se manifiestan en justificaciones culturales que desacreditan o restan importancia a las experiencias de las víctimas, complicando aún más su acceso a la justicia. Al respecto, la creciente investigación en los sesgos y prejuicios inconscientes en la toma de decisiones judiciales ha destacado cómo estos pueden comprometer la equidad y la calidad en la administración de justicia. Este ámbito emergente resalta la importancia de la capacitación y la sensibilización en asuntos de género para los(as) profesionales del derecho. Los sesgos de segunda generación (sesgos inconscientes) pueden distorsionar la percepción de la gravedad de los hechos, desproteger a las víctimas de violencia, minimizar los agravantes, invisibilizar las causas estructurales de la violencia, así como hacer ineficaz las sanciones impuestas. Se requiere data y evidencias del nivel de prevalencia e impacto que están teniendo estos sesgos inconscientes en la eficacia de la acción judicial. Debido a que los sesgos de género pasan inadvertidos, son invisibles para el portador, contar con esa data puede facilitar también el proceso de capacitación para identificarlas, controlarlas y/o erradicarlas.



La efectividad del sistema judicial en prevenir la violencia contra las mujeres se multiplica cuando opera en concierto con entidades de educación y comunicación social. La incorporación de lecciones y valores en currículos escolares, la difusión de campañas informativas y la promoción de programas universitarios

orientados a la igualdad de género son ejemplos de cómo la justicia puede influir en la construcción de una sociedad más equitativa. Este enfoque colaborativo amplía la capacidad del sistema de justicia para crear un cambio cultural y social significativo, extendiendo su impacto más allá de las salas de juicio y hacia el tejido mismo de la comunidad. Las instituciones educativas y mediáticas, por ejemplo, pueden servir como amplificadores de los principios legales y las sentencias judiciales que promueven la no tolerancia hacia la violencia y la igualdad de género, modelando así comportamientos y estableciendo nuevas normas sociales que prevengan la violencia antes de que se manifieste.



El reconocimiento de la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas es esencial para fomentar la confianza y la eficacia en la administración de justicia en casos de violencia contra las mujeres. La supervisión y la evaluación continuas de las políticas y procedimientos judiciales aseguran que respondan efectivamente a las necesidades de las mujeres y que se ajusten proactivamente a las mejores prácticas basadas en evidencia. Esto implica no solo la recolección y el análisis sistemático de datos sobre la violencia de género y la eficacia de las respuestas judiciales sino también la inclusión de voces diversas, especialmente de las propias mujeres afectadas y de los expertos en género, en los procesos de toma de decisiones. La apertura a la crítica y la adaptabilidad a las investigaciones empíricas pueden ayudar a cerrar las brechas entre la intención de las leyes y su aplicación en la realidad, contribuyendo así a un sistema judicial que verdaderamente resguarde los derechos y el bienestar de las mujeres.

08

Referencias



Aulestia, J. (2023). Argumentación jurídica con perspectiva de género. Análisis de sentencias emitidas en causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2021. Tesis de Magíster en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9460/1/T4141-MDP-Aulestia-Argumentacion.pdf>

BID (2014). Violencia contra las mujeres y el Sistema de Justicia Penal. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Violence-Against-Women-and-the-Criminal-Justice-System-Synopsis.pdf>

Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A. P., & Mendoza, J. A. (2021). La violencia por parte de la pareja íntima en las Américas: una revisión sistemática y reanálisis de las estimaciones nacionales de prevalencia. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 45, e34.

<https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.34>

Burns, C. J., & Sinko, L. (2023). Restorative Justice for Survivors of Sexual Violence Experienced in Adulthood: A Scoping Review. *Trauma, violence & abuse*, 24(2), 340–354.

<https://doi.org/10.1177/15248380211029408>

Caballé-Pérez, M., López-Ossorio, J. J., Trespaderne Dedeu, A., Santos-Hermoso, J. y González-Álvarez, J. L. (2024). Agresores plurivictimizadores en violencia de género: un estudio exploratorio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 34, 31-40.

<https://doi.org/10.5093/apj2024a2>

Caballé-Pérez, M., Santos-Hermoso, J., López-Ossorio, J. J., Soria-Verde, M. A., Amor, P. J., & González-Álvarez, J. L. (2024a). Risk Factors for Multiple Violations of Protective Orders in Intimate Partner Violence Against Women. *Violence and Victims*, 39(1), 21–37.

<https://doi.org/10.1891/VV-2021-0158>

Cameron, M. & Laycock, G. (2002). Crime prevention in Australia. In Graycar, A. and Grabosky, P. (ed.) *The Cambridge Handbook of Australian Criminology*. Port Melbourne: Cambridge University Press.

Cheng, S. Y., Davis, M., Jonson-Reid, M., & Yaeger, L. (2021). Compared to What? A Meta-Analysis of Batterer Intervention Studies Using Nontreated Controls or Comparisons. *Trauma, violence & abuse*, 22(3), 496–511.

<https://doi.org/10.1177/1524838019865927>

Christie, E., Singh, H. & Singh, J. (2015). An Analysis of Judicial Sentencing Practices in Sexual & Gender-Based Violence Cases in the Pacific Island Region. ICAAD Clinton Global Initiative.

https://www.sistalibrary.com.vu/wp-content/uploads/2020/05/ICAAD_Analysis_of_Judicial_Sentencing_Practices_in_SGBV_Cases.pdf

- Cissner, A. B., Labriola, M., & Rempel, M. (2015). Domestic Violence Courts: A Multisite Test of Whether and How They Change Offender Outcomes. *Violence against women*, 21(9), 1102–1122.
<https://doi.org/10.1177/1077801215589231>
- Collins, A. M., Bouffard, L. A., & Wilkes, N. (2021). Predicting Recidivism Among Defendants in an Expedited Domestic Violence Court. *Journal of interpersonal violence*, 36(13-14), NP6890–NP6903.
<https://doi.org/10.1177/0886260518822343>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Acuerdo de la Sala Plena N° 141-2016. Lima: Corte Suprema de Justicia, 21 de julio de 2016.
- Council of Europe (2019). Gender Matters, the manual on addressing gender-based violence affecting young people. <https://rm.coe.int/gender-matters-a-manual-on-addressing-gender-based-violence-affecting-/16809e1c34>
- Crofts, T., & Kirchengast, T. (2019). A Ladder Approach to Criminalising Revenge Pornography. *The Journal of Criminal Law*, 83(1), 87–103.
<https://doi.org/10.1177/0022018318814361>
- Dannisworo, C. A., Kluwer, E. S., Arriaga, X. B., Faure, R., Griep, Y., & Karremans, J. C. (2023). Do Victims and Perpetrators Justify Intimate Partner Violence Even While They See It Happening in Front of Their Eyes? *Social Psychological and Personality Science*, 0(0).
<https://doi.org/10.1177/19485506231217759>
- Decker, M. R., Holliday, C. N., Hameeduddin, Z., Shah, R., Miller, J., Dantzier, J., & Goodmark, L. (2022). Defining Justice: Restorative and Retributive Justice Goals Among Intimate Partner Violence Survivors. *Journal of interpersonal violence*, 37(5-6), NP2844–NP2867.
<https://doi.org/10.1177/0886260520943728>
- Dobash, R. E., & Dobash, R. P. (1979). *Violence against wives: A case against the patriarchy*. Free Press.
- Dobash, R. E., & Dobash, R. P. (1992). *Women, violence, and social change*. Routledge.
- Drost, L., Haller, B., Hofinger, V., Kooij, T., Lünemann, K., & Wolthuis, A. (2015). Restorative Justice in Cases of Domestic Violence - Best practice examples between increasing mutual understanding and awareness of specific protection needs. WS1 Comparative Report.
https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-12/7388_restorative_justice_in_cases_of_domestic_violence.pdf
- Eilers H. J. (2019). The Utility of a Function-Based Approach to Intimate Partner Violence and Gender Bias in Family Courts. *Behavior analysis in practice*, 12(4), 869–878. <https://doi.org/10.1007/s40617-019-00383-0>
- Epstein, D., & Goodman, L. A. (2019). Discounting women: Doubting domestic violence survivors' credibility and dismissing their experiences. *University of Pennsylvania Law Review*, 167(2), 399–461.
<http://www.jstor.org/stable/45389464>
- Epstein, Deborah (2020). Discounting Credibility: Doubting the Stories of Women Survivors of Sexual Harassment (October 26). *Seton Hall Law Review*, Vol. 51, Issue 2, Pp. 289-329.,
<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3575843>
- Erez E. (2002). Domestic violence and the criminal justice system: an overview. *Online journal of issues in nursing*, 7(1), 4.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/12044215/>
- Erez, E., Adelman, M., & Gregory, C. (2009). *Intersections of crime and terror: Violence, ideology, and resistance*. Routledge.
- Gavrielides, T., Loseby, G., & Ntziadima, A. (2014). *Restorative Justice and Domestic Violence: A critical review*, London: IARS.

- Gebo E. (2022). Intersectoral violence prevention: the potential of public health-criminal justice partnerships. *Health Promotion International*, 37(3), daac062.
<https://doi.org/10.1093/heapro/daac062>
- Gordon, E. (2019). Justice and Gender. Gender and Security Toolkit. Geneva: DCAF, OSCE/ODIHR, UN Women.
<https://www.osce.org/files/f/documents/8/9/442525.pdf>
- Guedes, A., Bott, S., Garcia-Moreno, C., & Colombini, M. (2016). Bridging the gaps: a global review of intersections of violence against women and violence against children. *Global Health Action*, 9(1).
<https://doi.org/10.3402/gha.v9.31516>
- Heise L. (1998). Violence against women: an integrated, ecological framework. *Violence against women*, 4(3), 262–290.
<https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>
- Henry, N., & Powell, A. (2016). Sexual Violence in the Digital Age: The Scope and Limits of Criminal Law. *Social & Legal Studies*, 25(4), 397–418.
<https://doi.org/10.1177/0964663915624273>
- Hoeffler, A. (2017). What are the costs of violence? *Politics, Philosophy & Economics*, 16(4), 422–445.
<https://doi.org/10.1177/1470594X17714270>
- Holper, L., Mokros, A., & Habermeyer, E. (2024). Moderators of Sexual Recidivism as Indicator of Treatment Effectiveness in Persons With Sexual Offense Histories: An Updated Meta-analysis. *Sexual Abuse: A journal of research and treatment*, 36(3), 255–291.
<https://doi.org/10.1177/10790632231159071>
- Iversen, S., & Robertson, N. (2021). Prevalence and predictors of secondary trauma in the legal profession: a systematic review. *Psychiatry, psychology, and law : an interdisciplinary journal of the Australian and New Zealand Association of Psychiatry, Psychology and Law*, 28(6), 802–822.
<https://doi.org/10.1080/13218719.2020.1855270>
- James C. (2020). Towards trauma-informed legal practice: a review. *Psychiatry, psychology, and law : an interdisciplinary journal of the Australian and New Zealand Association of Psychiatry, Psychology and Law*, 27(2), 275–299.
<https://doi.org/10.1080/13218719.2020.1719377>
- Jennings, W. G., Powers, R. A., & Perez, N. M. (2021). A Review of the Effects of the Violence Against Women Act on Law Enforcement. *Violence Against Women*, 27(1), 69–83.
<https://doi.org/10.1177/1077801220949694>
- Jordan C. E. (2004). Intimate partner violence and the justice system: an examination of the interface. *Journal of interpersonal violence*, 19(12), 1412–1434.
<https://doi.org/10.1177/0886260504269697>
- Katz, E. (2015). Judicial Patriarchy and Domestic Violence: A Challenge to the Conventional Family Privacy Narrative, 21 *William & Mary Journal of Women and the Law*, 379 (2015),
<http://scholarship.law.wm.edu/wmjowl/vol21/iss2/5>
- Kaufman, R. (2023). Patriarchal Violence, 71 *Buffalo Law Review*, 71 (3), 509.
<https://digitalcommons.law.buffalo.edu/buffalolawreview/vol71/iss3/3>
- Kelly L, Adler JR, Horvath MAH, Lovett J, Coulson M, Kernohan D, et al. Evaluation of the pilot of domestic violence protection orders. 2013.

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/260897/horr76.pdf

Kerr-Wilson, A.; Gibbs, A.; McAslan Fraser E.; Ramsoomar, L.; Parke, A.; Khuwaja, HMA.; and Jewkes, R. (2020). A rigorous global evidence review of interventions to prevent violence against women and girls, What Works to Prevent Violence Against Women and Girls Global Programme, Pretoria, South Africa

Logan T. K. (2021). Examining Relationship and Abuse Tactics Associated with Nonfatal Strangulation Experiences Before and After a Protective Order. *Violence and Gender*, 8(2), 95–103.
<https://doi.org/10.1089/vio.2020.0012>

Logan TK, Walker R, Hoyt W. The economic costs of partner violence and the cost-benefit of civil protective orders. *J Interpers Violence*. 2012;27(6):1137–54.
<https://doi.org/10.1177/0886260511424500>

LR Data (2023). Indiferencia judicial, menos del 1% de casos de violencia contra la mujer obtienen sentencia. Data La República. Lima.
<https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>

McGlynn, P. C. (2022). Cyberflashing: Consent, Reform and the Criminal Law. *The Journal of Criminal Law*, 86(5), 336–352.
<https://doi.org/10.1177/00220183211073644>

Machado, A., Sousa, C., & Cunha, O. (2024). Bidirectional Violence in Intimate Relationships: A Systematic Review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 25(2), 1680–1694.
<https://doi.org/10.1177/15248380231193440>

Mindthoff, Amelia; Goldfarb, Deborah & Behre, Kelly Alison. (2019). How Social Science Can Help Us Understand Why Family Courts May Discount Women's Testimony in Intimate Partner Violence Cases (2019). *Family Law Quarterly*, Vol. 53, No. 3,
<https://www.jstor.org/stable/27007854>

Ministerio del interior de España. (2022). Estudio de reincidencia penitenciaria 2009–2019, realizado por los profesionales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y Centros Penitenciarios. (Documentos Penitenciarios 30).
https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/noticias/documentos/2022/09_Septiembre/Avance_estudio_reincidencia-.pdf

Morales, H. & Hernández, W. (2017). Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja: patrones de victimización y tipología de agresores. CIES. Disponible en REPEC,
<https://EconPapers.repec.org/RePEc:bbj:invicie:633>

New York State Judicial Committee On Women In The Courts (2021). Gender Bias Survey 2020 - Women in the Courts.
<https://www.nycourts.gov/LegacyPDFS/ip/womeninthecourts/Gender-Survey-2020.pdf>

Osborn, M., & Rajah, V. (2022). Understanding Formal Responses to Intimate Partner Violence and Women's Resistance Processes: A Scoping Review. *Trauma, violence & abuse*, 23(5), 1405–1419.
<https://doi.org/10.1177/1524838020967348>

Ouztüzün, Ç., Koyutürk, M., & Karakurt, G. (2023). Systematic investigation of meta-analysis data on treatment effectiveness for physical, psychological and sexual intimate partner violence perpetration. *Psychosocial Intervention*, 32(2), 59–68.
<https://doi.org/10.5093/pi2023a6>

Palmer, T. (2020). Failing to See the Wood for the Trees: Chronic Sexual Violation and Criminal Law. *The Journal of Criminal Law*, 84(6), 573–595.

<https://doi.org/10.1177/0022018320976414>

Peacock D. (2022). Moving Beyond a Reliance on Criminal Legal Strategies to Address the Root Causes of Domestic and Sexual Violence. *Violence against women*, 28(8), 1890–1907.
<https://doi.org/10.1177/10778012221086002>

Petersen, K., Davis, R. C., Weisburd, D., & Taylor, B. (2022). Effects of second responder programs on repeat incidents of family abuse: An updated systematic review and meta-analysis. *Campbell Systematic Reviews*, 18(1), e1217.
<https://doi.org/10.1002/cl2.1217>

Redd, N. J. (2019). Learned helplessness and battered woman syndrome. *The Encyclopedia of Women and Crime*, 1-2.
<https://doi.org/10.1002/9781118929803.ewac0323>

Redding, E. M., Moracco, K. E., Barrington, C. L., & Corbo, A. M. (2023). "He Will Not Leave Us Alone and I Need the Courts to Help": Defendants' Use of Nonphysical Violence in Domestic Violence Protective Order Cases. *Violence against women*, 29(5), 1044–1059.
<https://doi.org/10.1177/10778012221101921>

Rigotti, C., & McGlynn, C. (2022). Towards an EU criminal law on violence against women: The ambitions and limitations of the Commission's proposal to criminalise image-based sexual abuse. *New Journal of European Criminal Law*, 13(4), 452-477.
<https://doi.org/10.1177/20322844221140713>

Rockowitz, S., Wagner, K., Cooper, R., Stevens, L., Davies, K., Woodhams, J., Kanja, W., & Flowe, H. D. (2024). A Systematic Review of Criminal Justice Initiatives to Strengthen the Criminal Investigation and Prosecution of Sexual Violence in East Africa. *Trauma, violence & abuse*, 25(1), 813–827.
<https://doi.org/10.1177/15248380231165694>

Rodríguez, I. R. (2016). *Francisca de Pedraza. Mujer, Madre, Esposa... Maltratada. El divorcio de Francisca de Pedraza 1614-1624* (1st ed.). Dykinson, S.L.
<http://www.jstor.org/stable/j.ctt1k858kx>

Romain Dagenhardt, D. M., Heideman, A., & Freiburger, T. L. (2023). Examining the Impact of Jail Sanctions on Recidivism for Domestic Violence Probationers. *Journal of interpersonal violence*, 38(11-12), 7383–7403.
<https://doi.org/10.1177/08862605221145708>

Römkens R. (2006). Protecting prosecution: exploring the powers of law in an intervention program for domestic violence. *Violence against women*, 12(2), 160–186.
<https://doi.org/10.1177/1077801205284922>

Sanz-Barbero, B., Corradi, C., Otero-García, L., Ayala, A., & Vives-Cases, C. (2018). The effect of macrosocial policies on violence against women: a multilevel study in 28 European countries. *International journal of public health*, 63(8), 901–911.
<https://doi.org/10.1007/s00038-018-1143-1>

Serrano-Montilla, C., Lozano, L. M., Alonso-Ferres, M., Valor-Segura, I., & Padilla, J. L. (2023). Understanding the Components and Determinants of Police Attitudes Toward Intervention in Intimate Partner Violence Against Women: A Systematic Review. *Trauma, violence & abuse*, 24(1), 245–260.
<https://doi.org/10.1177/15248380211029398>

Sheppard, L., Alsubhi, M., Brown, V. et al. What Interventions are Cost Effective in Reducing Violence Against Women? A Scoping Review. *Appl Health Econ Health Policy* (2024).
<https://doi.org/10.1007/s40258-023-00870-0>

Sun, I. Y., Wu, Y., Wang, X., & Xue, J. (2022). Officer and Organizational Correlates With Police Interventions in Domestic Violence in China. *Journal of interpersonal violence*, 37(11-12), NP8325–NP8349.

<https://doi.org/10.1177/0886260520975694>

Sviatschi, Maria Micaela; Trako, Iva. (2021). Gender Violence, Enforcement, and Human Capital: Evidence from Women's Justice Centers in Peru. Policy Research Working Paper 9624. World Bank, Washington, DC.
<http://hdl.handle.net/10986/35446>

Teufel J, Renner LM, Gallo M, Hartley CC. Income and poverty status among women experiencing intimate partner violence: a positive social return on investment from civil legal aid services. *Law Soc Rev.* 2021;55(3):405–28.
<https://doi.org/10.1111/lasr.12572>

Tourné García, M., Herrero Velázquez, S., & Garriga Puerto, A. (2024). Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer por la pareja [Health consequences of violence against women by the couple]. *Atencion primaria*, 50212-6567(24)00045-3. Advance online publication.
<https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102903>

Tuerkheimer, Deborah (2017). Incredible Women: Sexual Violence and the Credibility Discount (February 16). *University of Pennsylvania Law Review* 1, Northwestern Public Law Research Paper No. 17-05,
<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2919865>

Tutty, L. M., & Babins-Wagner, R. (2016). Outcomes and Recidivism in Mandated Batterer Intervention Before and After Introducing a Specialized Domestic Violence Court. *Journal of interpersonal violence*, 34(5), 1039–1062.
<https://doi.org/10.1177/0886260516647005>

Valega-Chipoco, C. (2021). Boletín Jurídico 5. "Herramientas para la incorporación del enfoque de género en la argumentación judicial". Poder Judicial del Perú. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8952478049c123fcad7dfd9026c349a4/Herramientas+Incorporación+Enfoque+de+Género+en+la+Argumentación+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8952478049c123fcad7dfd9026c349a4>

Vara-Horna, A. (2021). Los costos país de la violencia contra las mujeres en Ecuador: 2020. Agencia de Cooperación Alemana GIZ, PreViMujer & USMP.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/9596>

Vara-Horna, A. (2020). The direct governmental costs of violence against women in Ecuador. Agencia de Cooperación Alemana GIZ, PreViMujer & USMP.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/9590>

Vara-Horna, A. (2019). Los costos-país de la violencia contra las mujeres en Paraguay. Una estimación causal-multinivel del impacto de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja en la economía nacional. Agencia de Cooperación Alemana GIZ, ComVoMujer & USMP.
https://www.researchgate.net/publication/343699546_Los_costos-pais_de_la_violencia_contra_las_mujeres_en_Paraguay

Vyas, S., Meinhart, M., Troy, K., Brumbaum, H., Poulton, C., & Stark, L. (2023). The Economic Cost of Violence Against Women and Girls in Low- and Middle-Income Countries: A Systematic Review of the Evidence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(1), 44–55.
<https://doi.org/10.1177/15248380211016018>

Vieira-Pinto, P., Muñoz-Barús, J. I., Taveira-Gomes, T., Vidal-Alves, M. J., & Magalhães, T. (2021). Intimate partner violence against women. Does violence decrease after the entry of the alleged offender into the criminal justice system?. *Forensic sciences research*, 7(1), 53–60.
<https://doi.org/10.1080/20961790.2021.1960616>
Walker, L. E. (1979). *The battered woman*. Harper & Row.

Wemmers, J. (2013). Victims' experiences in the criminal justice system and their recovery from crime. *International Review of Victimology*, 19(3), 221-233.
<https://doi.org/10.1177/0269758013492755>

WHO (2021). *Violence against women Prevalence Estimates, 2018*. Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women. WHO: Geneva.
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240022256>

Wiener, M. (2006). *Men of Blood: Violence, Manliness and Criminal Justice in Victorian England*, Cambridge: Cambridge University Press.

Wilson, D. B., Feder, L., & Olaghere, A. (2021). Court-mandated interventions for individuals convicted of domestic violence: An updated Campbell systematic review. *Campbell Systematic Reviews*, 17(1), e1151.
<https://doi.org/10.1002/cl2.1151>

World Justice Project (2020). *Índice de Estado de Derecho 2020*. WJP.
<https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-Global-ROLI-Spanish.pdf>



#EQUIPOEUROPA

